

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
AREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL
No 04-2021**

***ELABORADO POR:
Unidad de Presupuesto***

REVISADO POR:

***Área de Administración Financiera
Subgerencia de Soporte Administrativo***

JULIO, 2021

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

FUNCIONARIOS DEL ÁREA FINANCIERA PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA GENERAL 04-2021

Elaboración

Licda.Elke María Navarro Guevara
Profesional en Presupuesto

Firmado digitalmente por
ELKE MARIA
NAVARRO
GUEVARA (FIRMA)
Fecha: 2021.07.29
18:02:17

Supervisión, Control y Verificación Bloque de Legalidad (aspectos Técnicos)

Lic. Alexander Porras Moya
Jefe Unidad de Presupuesto

Firmado digitalmente por ENOC
ALEXANDER
PORRAS MOYA (FIRMA)
Fecha: 2021.07.29 11:19:14

Revisión, Verificación, Fiscalización y Autorización

Licda. Silvia Morales Jimenez
Jefe Área de Administración
Financiera.

Firmado digitalmente por SILVIA
GABRIELA MORALES
GABRIELA MORALES JIMENEZ
JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.07.29 11:24:29 -06'00'

Revisión y Autorización Final

Licda.Hellen Somarribas Segura
Subgerente de Soporte Administrativo

Firmado digitalmente por
HELEEN
SOMARRIBAS
SEGURA (FIRMA)
Fecha: 2021.07.29
12:59:51 -06'00'

29 de julio de 2021

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
AREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL
No 04-2021**

***ELABORADO POR:
Unidad de Presupuesto***

REVISADO POR:

***Área de Administración Financiera
Subgerencia de Soporte Administrativo***

JULIO, 2021

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL N° 04-2021

PRESENTACIÓN

El presente documento de modificación presupuestaria que se realiza al Presupuesto por Programas del período 2021, denominada **Modificación Presupuestaria General N° 04-2021**, asciende a la suma de **¢ 1,117,412.00 miles (Mil ciento diecisiete millones cuatrocientos doce mil colones exactos)**, se elaboran con el fin de atender necesidades y reorientaciones de recursos, que permitan una mejor ejecución y marcha institucional.

OBJETIVO: Redireccionar recursos contenidos en las Partidas Presupuestarias de los Programas Protección y Promoción Social para reorientar estos recursos a la Inversión Social, con el propósito de atender necesidades surgidas en este periodo presupuestario, propiamente en el Beneficio de Emergencias y respaldados en el Decreto Ejecutivo 43131-MP y Atención situaciones de violencia. Además, se reorientan recursos de la Empresas Comerciales con el fin de atender nuevas necesidades.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL N° 04-2021

1. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

En el siguiente cuadro se detalla el origen de los ajustes propuestos, según fuente de financiamiento.

**CUADRO N° 1
ORIGEN DE LOS RECURSOS
(En miles de colones)**

CLASIFICACION	ORIGEN DE LOS RECURSOS			
	PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL		EMPRESAS COMERCIALES	TOTAL
	RECURSOS PROPIOS	FODESAF		
MATERIALES Y SUMINISTROS			17,000.00	17,000.00
BIENES PRODUC. COMERCIALIZACIÓN			17,000.00	17,000.00
Productos terminados			17,000.00	17,000.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,000.00	937,615.00		957,615.00
TRANSFERENCIAS CTES A PERSONAS	20,000.00	937,615.00		957,615.00
Otras transferencias a personas	20,000.00	937,615.00		957,615.00
Veda	20,000.00	194,665.00		214,665.00
capacitación		742,950.00		742,950.00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	142,797.00			142,797.00
A PERSONAS	142,797.00			142,797.00
A Asociaciones	142,797.00			142,797.00
TOTAL	162,797.00	937,615.00	17,000.00	1,117,412.00

JUSTIFICACIONES DE LAS DISMINUCIONES: Las disminuciones que se aplican en la presente Modificación Presupuestaria General es para redireccionar recursos contenidos en las partidas presupuestarias, Transferencias Corrientes, Transferencia de Capital del programa Protección y Promoción Social, y la Partida Materiales y Suministros del Programa Empresas Comerciales, cuyo fin es atender necesidades surgidas en este periodo presupuestario.

PROGRAMA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

RECURSOS PROPIOS (Recursos de Inversión Social)

Mediante oficio **IMAS-SGDS-0903-2021**, la Subgerenta de Desarrollo Social MSc María José Rodríguez Zúñiga y el Licenciado Diego Salazar Sánchez, Asistente de la Subgerencia, remiten al Área de Planificación Institucional el respaldo documental, con la finalidad de que esta área emita el Criterio Técnico sobre el Ajuste de Metas al POI 2021, se presentan las siguientes justificaciones:

“ ...

1. DISMINUCIONES

1.1 RECURSOS PROPIOS:

1.1.1 Exclusión de Organizaciones del superávit 2020

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL N° 04-2021

Es necesario la exclusión del presupuesto ordinario 2021 dos organizaciones acorde con lo solicitado mediante oficio IMAS-SGDS-ADSPC-0379-2021 donde se avala la solicitud de la ULDS Talamanca remitida mediante oficio IMAS-SGDS-ARDSHC-ULDSTalamanca-0086-2021, a su vez mediante oficio IMAS-SGDS-ADSPC-0482-2021 se solicita la exclusión de una organización referida por el ARDS Huetar Norte mediante oficio IMAS-SGDS-ARDSHN-055-2021, las mismas se habían incorporado dentro del Superávit Planificado 2020:

N°	Nombre completo de la organización	N° de cédula jurídica	Finalidad del Beneficio	Unidad Ejecutora	Monto	Observaciones
1	Asociación de mujeres indígenas Katsatko	3-002-663551	Construcción de área de trabajo para el proceso de plátano.	ARDS Huetar Caribe	15.000.000,00	Mediante oficio IMAS-SGDS-ARDSHC-ULDSTalamanca-0086-2021 suscrito por la Licda. Ana del Carmen Loria Guadamuz, Jefa de la ULDS Talamanca, solicitando la exclusión del Plan Operativo Institucional (POI) 2021 de los dos proyectos de la Asociación de Mujeres Indígenas Katsatko, esta Área Técnica coincide con la solicitud de la Unidad Local de Desarrollo Social de Talamanca y mantiene la recomendación indicada en el oficio IMAS-SGDS-ADSPC-0313-2021 de que los dos proyectos sean excluidos del POI 2021, ya que no responden de manera efectiva a las necesidades de mejora del proceso productivo de comercialización de plátano que desarrolla la organización.
2	Asociación de mujeres indígenas Katsatko	3-002-663551	Equipamiento del área de trabajo para el proceso de pelado de plátano.	ARDS Huetar Caribe	12.797.000,00	El proceso de licitación para la contratación de la construcción de la obra ha presentado una serie de apelaciones por parte de una empresa interesada, las cuales no han podido ser resueltas por parte de la organización, por lo que no pueden solucionar el tema de apelaciones ante la Contraloría General de la República y se prevé que las apelaciones van a ser recurrentes, lo que imposibilita ejecutar el proyecto en el 2021. Esta información se formaliza en los oficios IMAS-SGDS-ARDSHN-055-2021 del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte, y la nota de la Asociación
3	Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos de Upala	3-002-316985	Construcción de un tanque de almacenamiento de agua de 500 m3 para mejorar el servicio de agua potable de Caño Negro y La Chompipera.	ARDS Huetar Norte	115.000.000,00	El proceso de licitación para la contratación de la construcción de la obra ha presentado una serie de apelaciones por parte de una empresa interesada, las cuales no han podido ser resueltas por parte de la organización, por lo que no pueden solucionar el tema de apelaciones ante la Contraloría General de la República y se prevé que las apelaciones van a ser recurrentes, lo que imposibilita ejecutar el proyecto en el 2021. Esta información se formaliza en los oficios IMAS-SGDS-ARDSHN-055-2021 del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte, y la nota de la Asociación
TOTAL					142.797.000,00	

1.1.2 Veda €20,000,000.00

Mediante oficio IMAS-SGDS-ABF-0219-2021 se solicita disminuir los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

"Debido a que el periodo de veda indicado por el acuerdo N°36043, finaliza el próximo mes de agosto y que los recursos que tienen disponibles las Áreas Regionales les permite atender las necesidades que puedan surgir, se solicita disminuir un monto total de doscientos catorce millones, seiscientos sesenta y cinco mil de colones (€214,665,000.00) valga indicar que dicha disminución no afecta el cumplimiento de los objetivos institucionales, dado que se atiende al 100% de la población remitida por Incopesca y se brinda beneficio a quienes cumplen con lo indicado tanto en el Decreto como en los parámetros institucionales."

1.2 RECURSOS FODESAF:

1.2.1 Capacitación €742,950,000.00

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL N° 04-2021

Mediante oficio **IMAS-SGDS-ADSPC-0482-2021** se solicita disminuir los recursos de este beneficio por el monto de **¢742,950,000.00** y disminuir la meta de 2,540 personas, manteniendo la misma en 635 personas. En dicho oficio se indica lo siguiente:

"En el 2021 los recursos para el beneficio Capacitación han permanecido centralizados y no han presentado movimiento hasta el mes de julio, debido a que no se ha logrado aún realizar los ajustes en los sistemas de información y a nivel de procedimiento para atender la Directriz IMASGG-0459-2021 que implica una serie de cambios en la planificación, organización, selección y sistematización para poder ejecutar este beneficio.

Por esta razón, se considera que, ante el avance del año y la imposibilidad de ejecutar la totalidad de los recursos de Capacitación en el 2021, se podría disminuir en un 75% el presupuesto asignado para este año, razón por la cual, se solicita disminuir ¢742.950.000,00 en este beneficio.

Así mismo se solicita disminuir la meta física de este beneficio de 2.540 personas a 635 personas para el 2021, lo que implica una disminución del 75% en esta meta."

1.2.2 Veda ¢194,665,000.00

Mediante oficio **IMAS-SGDS-ABF-0219-2021** se solicita disminuir los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

"Debido a que el periodo de veda indicado por el acuerdo N°36043, finaliza el próximo mes de agosto y que los recursos que tienen disponibles las Áreas Regionales les permite atender las necesidades que puedan surgir, se solicita disminuir un monto total de doscientos catorce millones, seiscientos sesenta y cinco mil de colones (¢214,665,000.00) valga indicar que dicha disminución no afecta el cumplimiento de los objetivos institucionales, dado que se atiende al 100% de la población remitida por Incopeca y se brinda beneficio a quienes cumplen con lo indicado tanto en el Decreto como en los parámetros institucionales."

...

PROGRAMA EMPRESAS COMERCIALES

El Lic. Melchor Marcos Hurtado, Administrador General de las Empresas Comerciales y el Subgerente de Gestión de Recursos, Lic. Javier Antonio Vives Blen, solicitan un reacomodo de recursos en el **Formulario AEC- No 260-06-2021**, con el fin de reorientar los recursos a otras necesidades, según la siguiente disminución.

...

UNIDAD EJECUTORA: EMPRESAS COMERCIALES
CENTRO GESTOR: 1301000000
PROGRAMA: EMPRESAS COMERCIALES
Monto ¢17.000.000,00

1) Monto ¢17.000.000.00

	Código	Descripción	Monto
Partida	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	TOTAL
Grupo de Subpartida	2.05	BIENES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	
Subpartida	2.05.02	PRODUCTOS TERMINADOS	17.000.000.00

JUSTIFICACIÓN DE LA DISMINUCIÓN: Se solicita el rebajo a esta subpartida de las tiendas libres de impuestos, esto debido a que se cuenta con el recurso suficiente para el presente periodo y el sobrante puede ser utilizado para hacer frente a otras necesidades del programa de Empresas Comerciales.
 Línea programática a utilizar: compra de bienes disponibles para la venta

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL N° 04-2021

Al realizar el presente ajuste no se verán afectados los Objetivos y Metas del POI.

...

2. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

La Aplicación de los ajustes propuestos se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
(En miles de colones)

CLASIFICACION	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS			TOTAL
	PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL		EMPRESAS COMERCIALES	
	RECURSOS PROPIOS	FODESAF		
BIENES DURADEROS			17,000.00	17,000.00
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO			17,000.00	17,000.00
Maquinaria y equipo diverso			17,000.00	17,000.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	162,797.00	937,615.00		1,100,412.00
TRANSFERENCIAS CTES A PERSONAS	162,797.00	937,615.00		1,100,412.00
Otras transferencias a personas	162,797.00	937,615.00		1,100,412.00
Emergencias	142,797.00	842,950.00		985,747.00
Atención situaciones de violencia	20,000.00	94,665.00		114,665.00
TOTAL	162,797.00	937,615.00	17,000.00	1,117,412.00

JUSTIFICACIONES DE LOS AUMENTOS: Los aumentos que se aplican en la presente Modificación Presupuestaria es reforzar los recursos contenidos en la partida presupuestaria, Transferencias Corrientes, el programa Protección y Promoción Social, y la Partida Bienes Duraderos del Programa Empresas Comerciales, cuyo fin es atender necesidades surgidas en este periodo presupuestario.

PROGRAMA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

RECURSOS PROPIOS (Inversión Social)

Mediante oficio **IMAS-SGDS-0903-2021**, la Subgerenta de Desarrollo Social MSc María José Rodríguez Zúñiga y el Licenciado Diego Salazar Sánchez, Asistente de la Subgerencia, remiten al Área de Planificación Institucional el respaldo documental, con la finalidad de que esta área emita el Criterio Técnico sobre el Ajuste de Metas al POI 2021, se presentan las siguientes justificaciones:

“ ...

2. AUMENTOS

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL N° 04-2021

2.1 RECURSOS PROPIOS

2.1.1 Emergencias \$142,797,000.00

Mediante oficio **IMAS-SGDS-ABF-0219-2021** se solicita reforzar los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

"Con la finalidad de realizar la atención de las familias que han sido afectadas por el evento meteorológico correspondiente a la onda tropical N° 17 que refiere a la intensidad de la presión atmosférica en el Mar Caribe alta, lo que ha estado generando condiciones ventosas para el territorio nacional.

Condición ha ocasionado un incremento de las precipitaciones principalmente en las regiones de la Zona Norte y el Caribe. (Informe Meteorológico N. 4, 7.00 am. 23 de julio) La Sala de Monitoreo de la CNE, reporta más de 1.000 personas albergadas procedentes de más de 30 cantones, además, daños generalizados en viviendas, rutas nacionales y cantonales.



Y siendo que como fase de respuesta de la atención de la emergencia se debe brindar subsidios para la atención de necesidades básicas inmediatas y para brindar una atención ágil y oportuna a las familias, respetuosamente, se solicita según la proyección realizada a los disponibles en algunos beneficios, asignar un monto de mil cien millones, cuatrocientos doce mil colones (\$1,100,412,000.00) al beneficio de emergencias."

2.1.2 Atención Situaciones de Violencia \$20,000,000.00

Mediante oficio **IMAS-SGDS-ABF-0219-2021** se solicita reforzar los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

"De conformidad con el seguimiento realizado a la ejecución presupuestaria y la importancia de contar con recursos para atender a las familias que sean víctimas de violencia, se logró determinar, que los recursos asignados para el presente periodo son insuficientes, por lo que se requiere aumentar en ciento catorce millones, seiscientos sesenta y cinco mil colones (\$114,665,000.00) los recursos que permitirá brindar los subsidios a las familias que lo soliciten o bien sean referidos por medio de la red de atención interinstitucional; para reforzar este beneficio se recomienda tomar dicho monto del disponible que tiene veda y que se está solicitando reorientar."

2.2 RECURSOS FODESAF

2.1.1 Emergencias \$842,950,000.00

Mediante oficio **IMAS-SGDS-ABF-0219-2021** se solicita reforzar los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

"Con la finalidad de realizar la atención de las familias que han sido afectadas por el evento meteorológico correspondiente a la onda tropical N° 17 que refiere a la intensidad de la presión atmosférica en el Mar Caribe alta, lo que ha estado generando condiciones ventosas para el territorio nacional.

Condición ha ocasionado un incremento de las precipitaciones principalmente en las regiones de la Zona Norte y el Caribe. (Informe Meteorológico N. 4, 7.00 am. 23 de julio) La Sala de Monitoreo de la CNE, reporta más de 1.000 personas albergadas procedentes de más de 30 cantones, además, daños generalizados en viviendas, rutas nacionales y cantonales.



MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL N° 04-2021

Y siendo que como fase de respuesta de la atención de la emergencia se debe brindar subsidios para la atención de necesidades básicas inmediatas y para brindar una atención ágil y oportuna a las familias, respetuosamente, se solicita según la proyección realizada a los disponibles en algunos beneficios, asignar un monto de mil cien millones, cuatrocientos doce mil colones (¢1,100,412,000.00) al beneficio de emergencias.”

2.1.2 Atención Situaciones de Violencia ¢94,665,000.00

Mediante oficio IMAS-SGDS-ABF-0219-2021 se solicita reforzar los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

“De conformidad con el seguimiento realizado a la ejecución presupuestaria y la importancia de contar con recursos para atender a las familias que sean víctimas de violencia, se logró determinar, que los recursos asignados para el presente periodo son insuficientes, por lo que se requiere aumentar en ciento catorce millones, seiscientos sesenta y cinco mil colones (¢114,665,000.00) los recursos que permitirá brindar los subsidios a las familias que lo soliciten o bien sean referidos por medio de la red de atención interinstitucional; para reforzar este beneficio se recomienda tomar dicho monto del disponible que tiene veda y que se está solicitando reorientar.”

“...”

PROGRAMA EMPRESAS COMERCIALES

El Lic. Melchor Marcos Hurtado, Administrador General de las Empresas Comerciales y el Subgerente de Gestión de Recursos, Lic. Javier Antonio Vives Blen, solicitan un reacomodo de recursos en el **Formulario AEC- No 260-06-2021**, con el fin de reforzar la partida Bienes Duraderos.

“...”

APLICACIÓN DE LOS DE LOS RECURSOS (AUMENTOS)

UNIDAD EJECUTORA: EMPRESAS COMERCIALES

CENTRO GESTOR: 130100000

PROGRAMA: EMPRESAS COMERCIALES

Monto ¢ 17.000.000,00

1) Monto ¢ 17.000.000,00

	Código	Descripción
Partida	5	BIENES DURADEROS
Grupo de Subpartida	5.01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO
Subpartida	5.01.99	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO

JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO: Se necesitan los recursos para realizar la compra de cámaras de seguridad para las tiendas libres del Aeropuerto Juan Santamaría, con el fin de contar con mayor seguridad en las tiendas, razón por la cual se requiere del aumento de esta subpartida para proceder con la compra.

Aumentar línea programática cámaras de seguridad.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL N° 04-2021

Al realizar el presente ajuste no se verán afectados los Objetivos y Metas del POI.

..."

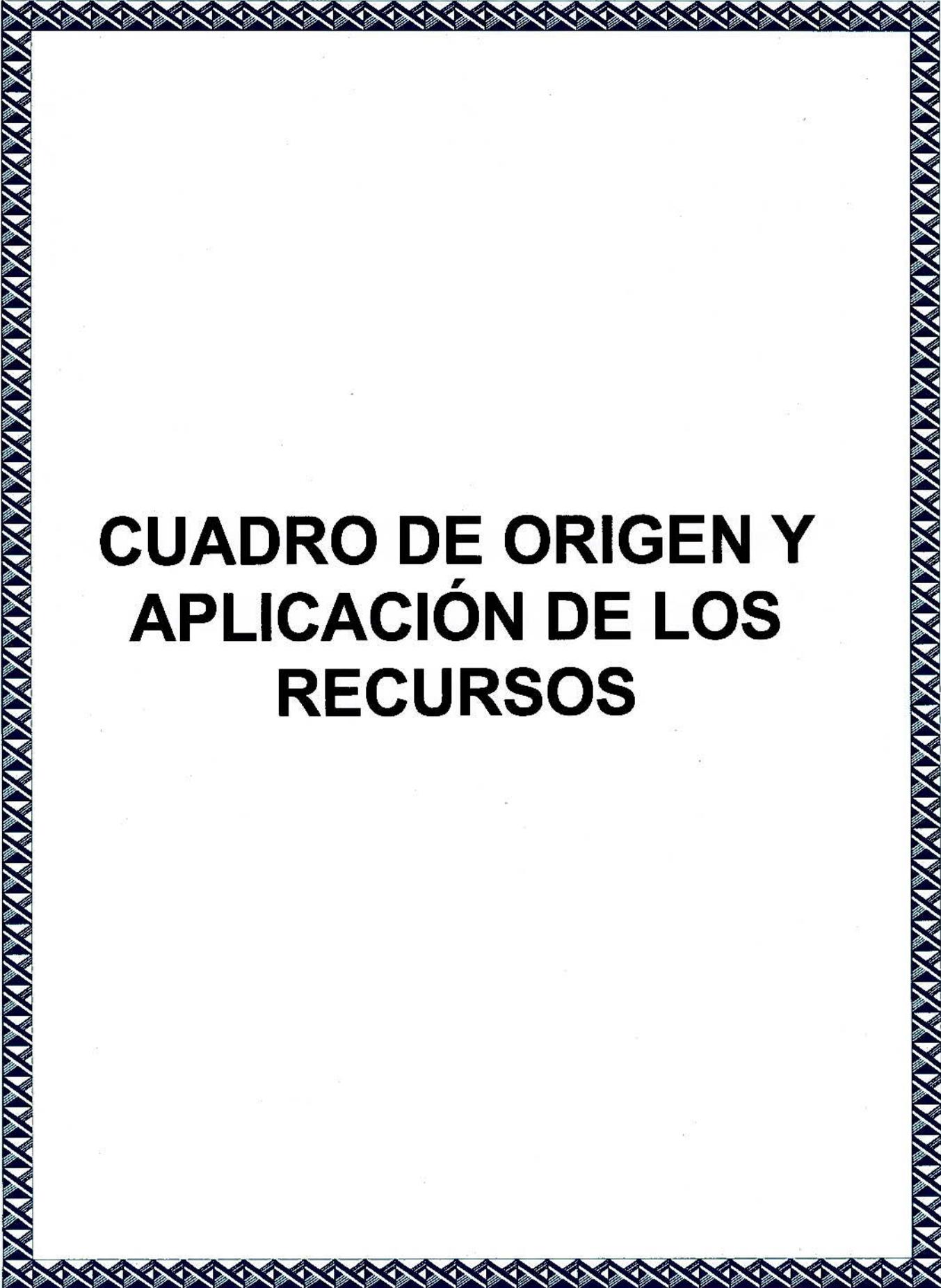
OTROS ASUNTOS RELEVANTES

IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS: La identificación de las necesidades a las que se les están asignando los recursos reorientados en la presente Modificación, pueden ser verificadas en los oficios que forman parte los anexos a este documento, emitidos por las Áreas Técnicas y los respectivos Responsables de los Programas Presupuestario.

AJUSTE DE METAS/POI: Los ajustes a las metas contenidas en el POI 2021, debe ser verificado en el Criterio Técnico emitido por el Área de Planificación Institucional, el cual fue oficializado mediante oficios **IMAS-PE-PI-0156-2021** para los ajustes de Empresas Comercial y el **IMAS-PE-PI-0193-2021** para los ajustes de los Recursos Propios.

RESPONSABILIDAD DEL RESPALDO DOCUMENTAL: El contenido de la documentación e información, tanto del Criterio Técnico emitido por el Área de Planificación Institucional, como los restantes documentos que respaldan las justificaciones de los ajustes realizados mediante el presente documento, es responsabilidad de las Unidades que los emitieron. Por lo tanto, el Área de Administración Financiera incorpora la documentación en el aparte de anexos, para efecto de verificación de su contenido; aparte de cumplir con los requerimientos establecidos en el Bloque de Legalidad aplicable. Además, los ajustes fueron realizados en estricto apego a los requerimientos presentados por las unidades solicitantes.

ATENCIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DEL BLOQUE DE LEGALIDAD APLICABLE: Las personas funcionarias que participaron en la elaboración, verificación y revisión del presente documento, dan fe de que se atendió la parte técnica del bloque de legalidad aplicable.



CUADRO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

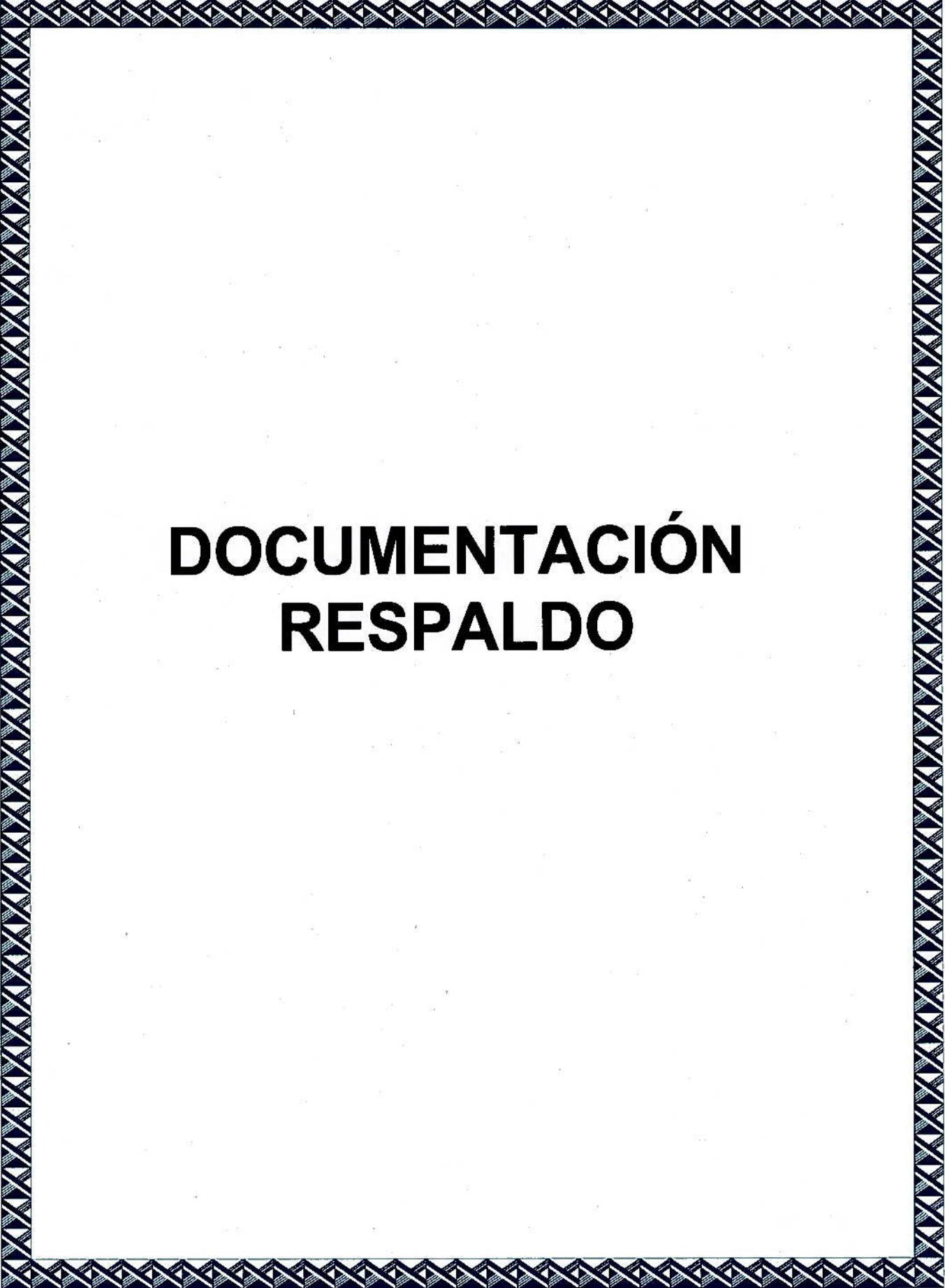
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
 AREA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTO

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERAL No.04-2021
 ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
 (En miles de colones)

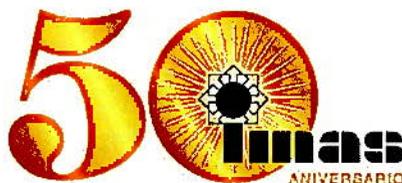
CÓDIGO	CLASIFICACION	ORIGEN DE LOS RECURSOS				APLICACION DE LOS RECURSOS			
		PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL		EMPRESAS COMERCIALES	TOTAL	PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL		EMPRESAS COMERCIALES	TOTAL
		RECURSOS PROPIOS	FODESAF			RECURSOS PROPIOS	FODESAF		
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-	17,000.00	17,000.00	-	-	-	-
2.05	BIENES PRODUC. COMERCIALIZACIÓN	-	-	17,000.00	17,000.00	-	-	-	-
2.05.02	Productos terminados	-	-	17,000.00	17,000.00	-	-	-	-
5	BIENES DURADEROS	-	-	-	-	-	-	17,000.00	17,000.00
5.01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	-	-	-	-	-	-	17,000.00	17,000.00
5.01.99	Maquinaria y equipo diverso	-	-	-	-	-	-	17,000.00	17,000.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,000.00	937,615.00	-	957,615.00	162,797.00	937,615.00	-	1,100,412.00
6.02	TRANSFERENCIAS CTES A PERSONAS	20,000.00	937,615.00	-	957,615.00	162,797.00	937,615.00	-	1,100,412.00
6.02.99	Otras transferencias a personas	20,000.00	937,615.00	-	957,615.00	162,797.00	937,615.00	-	1,100,412.00
	Emergencias	-	-	-	-	142,797.00	842,950.00	-	985,747.00
	Veda	20,000.00	194,665.00	-	214,665.00	-	-	-	-
	Capacitación	-	742,950.00	-	742,950.00	-	-	-	-
	Atención situaciones de violencia	-	-	-	-	20,000.00	94,665.00	-	114,665.00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	142,797.00	-	-	142,797.00	-	-	-	-
7.02	A PERSONAS	142,797.00	-	-	142,797.00	-	-	-	-
7.03.01	A Asociaciones	142,797.00	-	-	142,797.00	-	-	-	-
	TOTAL	162,797.00	937,615.00	17,000.00	1,117,412.00	162,797.00	937,615.00	17,000.00	1,117,412.00

Verificación técnica, incluye bloque de legalidad aplicable
 ENOC ALEXANDER PORRAS MOYA
 ALEXANDER PORRAS MOYA
 Jefe de la Unidad de Presupuesto

9000



DOCUMENTACIÓN RESPALDO



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154

Fax (506) 2202-4155

Apartado postal 6213-1000

27 de julio de 2021
IMAS-SGDS-0903-2021

Señora
Loryi Franciny Valverde Cordero, Jefa a.i
Área de Planificación Institucional

ASUNTO: Solicitud de Criterio Técnico y Ajuste de Metas POI 2021, Modificación Presupuestaria General 04-2021

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Con la finalidad de realizar movimientos de recursos de Inversión Social se solicita realizar los ajustes pertinentes al POI-2021, con el fin de proceder a la elaboración de la Modificación Presupuestaria General 04-2021 del presente año.

Se requiere realizar ajustes en recursos Propios y de FODESAF de Inversión Social, se detalla seguidamente los movimientos a aplicarse:

1. DISMINUCIONES

1.1 RECURSOS PROPIOS:

1.1.1 Exclusión de Organizaciones del superávit 2020

Es necesario la exclusión del presupuesto ordinario 2021 dos organizaciones acorde con lo solicitado mediante oficio **IMAS-SGDS-ADSPC-0379-2021** donde se avala la solicitud de la ULDS Talamanca remitida mediante oficio **IMAS-SGDS-ARDSHC-ULDSTalamanca-0086-2021**, a su vez mediante oficio **IMAS-SGDS-ADSPC-0482-2021** se solicita la exclusión de una organización referida por el ARDS Huetar Norte mediante oficio **IMAS-SGDS-ARDSHN-055-2021**, las mismas se habían incorporado dentro del Superávit Planificado 2020:

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154

Fax (506) 2202-4155

Apartado postal 6213-1000

Subgerencia de Desarrollo Social, IMAS-SGDS-0903-2021

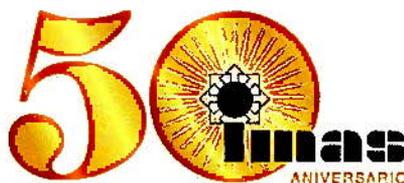
Página 2 de 7

N°	Nombre completo de la organización	N° de cédula jurídica	Finalidad del Beneficio	Unidad Ejecutora	Monto	Observaciones
1	Asociación de mujeres indígenas Katsatko	3-002-663551	Construcción de área de trabajo para el proceso de plátano.	ARDS Huetar Caribe	15.000.000,00	Mediante oficio IMAS-SGDS-ARDSHC-ULDSTalamanca-0086-2021 suscrito por la Licda. Ana del Carmen Loría Guadamuz, Jefa de la ULDS Talamanca, solicitando la exclusión del Plan Operativo Institucional (POI) 2021 de los dos proyectos de la Asociación de Mujeres Indígenas Katsatko, está Área Técnica coincide con la solicitud de la Unidad Local de Desarrollo Social de Talamanca y mantiene la recomendación indicada en el oficio IMAS-SGDS-ADSPC-0313-2021 de que los dos proyectos sean excluidos del POI 2021, ya que no responden de manera efectiva a las necesidades de mejora del proceso productivo de comercialización de plátano que desarrolla la organización.
2	Asociación de mujeres indígenas Katsatko	3-002-663551	Equipamiento del área de trabajo para el proceso de pelado de plátano.	ARDS Huetar Caribe	12.797.000,00	
3	Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos de Upala	3-002-316985	Construcción de un tanque de almacenamiento de agua de 500 m3 para mejorar el servicio de agua potable de Caño Negro y La Chompipera.	ARDS Huetar Norte	115.000.000,00	El proceso de licitación para la contratación de la construcción de la obra ha presentado una serie de apelaciones por parte de una empresa interesada, las cuales no han podido ser resueltas por parte de la organización, por lo que no pueden solucionar el tema de apelaciones ante la Contraloría General de la República y se prevé que las apelaciones van a ser recurrentes, lo que imposibilita ejecutar el proyecto en el 2021. Esta información se formaliza en los oficios IMAS-SGDS-ARDSHN-055-2021 del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte, y la nota de la Asociación
TOTAL					142.797.000,00	

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154

Fax (506) 2202-4155

Apartado postal 6213-1000

Subgerencia de Desarrollo Social, IMAS-SGDS-0903-2021

Página 3 de 7

1.1.2 Veda €20,000,000.00

Mediante oficio **IMAS-SGDS-ABF-0219-2021** se solicita disminuir los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

" Debido a que el periodo de veda indicado por el acuerdo N°36043, finaliza el próximo mes de agosto y que los recursos que tienen disponibles las Áreas Regionales les permite atender las necesidades que puedan surgir, se solicita disminuir un monto total de doscientos catorce millones, seiscientos sesenta y cinco mil de colones (€214,665,000.00) valga indicar que dicha disminución no afecta el cumplimiento de los objetivos institucionales, dado que se atiende al 100% de la población remitida por Incopecsa y se brinda beneficio a quienes cumplen con lo indicado tanto en el Decreto como en los parámetros institucionales."

1.2 RECURSOS FODESAF:

1.2.1 Capacitación €742,950,000.00

Mediante oficio **IMAS-SGDS-ADSPC-0482-2021** se solicita disminuir los recursos de este beneficio por el monto de **€742,950,000.00** y disminuir la meta de 2,540 personas, manteniendo la misma en 635 personas. En dicho oficio se indica lo siguiente:

"En el 2021 los recursos para el beneficio Capacitación han permanecido centralizados y no han presentado movimiento hasta el mes de julio, debido a que no se ha logrado aún realizar los ajustes en los sistemas de información y a nivel de procedimiento para atender la Directriz IMASGG-0459-2021 que implica una serie de cambios en la planificación, organización, selección y sistematización para poder ejecutar este beneficio.

Por esta razón, se considera que, ante el avance del año y la imposibilidad de ejecutar la totalidad de los recursos de Capacitación en el 2021, se podría disminuir en un 75% el presupuesto asignado para este año, razón por la cual, se solicita disminuir €742.950.000,00 en este beneficio.

Así mismo se solicita disminuir la meta física de este beneficio de 2.540 personas a 635 personas para el 2021, lo que implica una disminución del 75% en esta meta."

1.2.2 Veda €194,665,000.00

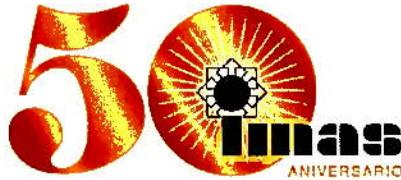
Mediante oficio **IMAS-SGDS-ABF-0219-2021** se solicita disminuir los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

" Debido a que el periodo de veda indicado por el acuerdo N°36043, finaliza el próximo mes de agosto y que los recursos que tienen disponibles las Áreas Regionales les permite atender las necesidades que puedan surgir, se solicita disminuir un monto total de doscientos catorce millones, seiscientos sesenta y cinco mil de colones (€214,665,000.00) valga indicar que dicha

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154

Fax (506) 2202-4155

Apartado postal 6213-1000

Subgerencia de Desarrollo Social, IMAS-SGDS-0903-2021

Página 4 de 7

disminución no afecta el cumplimiento de los objetivos institucionales, dado que se atiende al 100% de la población remitida por Incopesca y se brinda beneficio a quienes cumplen con lo indicado tanto en el Decreto como en los parámetros institucionales."

2. AUMENTOS

2.1 RECURSOS PROPIOS

2.1.1 Emergencias ₡142,797,000.00

Mediante oficio **IMAS-SGDS-ABF-0219-2021** se solicita reforzar los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

"Con la finalidad de realizar la atención de las familias que han sido afectadas por el evento meteorológico correspondiente a la onda tropical N° 17 que refiere a la intensidad de la presión atmosférica en el Mar Caribe alta, lo que ha estado generando condiciones ventosas para el territorio nacional.

Condición ha ocasionado un incremento de las precipitaciones principalmente en las regiones de la Zona Norte y el Caribe. (Informe Meteorológico N. 4, 7.00 am. 23 de julio) La Sala de Monitoreo de la CNE, reporta más de 1.000 personas albergadas procedentes de más de 30 cantones, además, daños generalizados en viviendas, rutas nacionales y cantonales.



Y siendo que como fase de respuesta de la atención de la emergencia se debe brindar subsidios para la atención de necesidades básicas inmediatas y para brindar una atención ágil y oportuna a las familias, respetuosamente, se solicita según la proyección realizada a los disponibles en algunos beneficios, asignar un monto de mil cien millones, cuatrocientos doce mil colones (₡1,100,412,000.00) al beneficio de emergencias."

2.1.2 Atención Situaciones de Violencia ₡20,000,000.00

Mediante oficio **IMAS-SGDS-ABF-0219-2021** se solicita reforzar los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154

Fax (506) 2202-4155

Apartado postal 6213-1000

Subgerencia de Desarrollo Social, IMAS-SGDS-0903-2021

Página 5 de 7

"De conformidad con el seguimiento realizado a la ejecución presupuestaria y la importancia de contar con recursos para atender a las familias que sean víctimas de violencia, se logró determinar, que los recursos asignados para el presente periodo son insuficientes, por lo que se requiere aumentar en ciento catorce millones, seiscientos sesenta y cinco mil colones (¢114,665,000.00) los recursos que permitirá brindar los subsidios a las familias que lo soliciten o bien sean referidos por medio de la red de atención interinstitucional; para reforzar este beneficio se recomienda tomar dicho monto del disponible que tiene veda y que se está solicitando reorientar."

2.2 RECURSOS FODESAF

2.1.1 Emergencias ¢842,950,000.00

Mediante oficio IMAS-SGDS-ABF-0219-2021 se solicita reforzar los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

"Con la finalidad de realizar la atención de las familias que han sido afectadas por el evento meteorológico correspondiente a la onda tropical N° 17 que refiere a la intensidad de la presión atmosférica en el Mar Caribe alta, lo que ha estado generando condiciones ventosas para el territorio nacional.

Condición ha ocasionado un incremento de las precipitaciones principalmente en las regiones de la Zona Norte y el Caribe. (Informe Meteorológico N. 4, 7.00 am. 23 de julio) La Sala de Monitoreo de la CNE, reporta más de 1.000 personas albergadas procedentes de más de 30 cantones, además, daños generalizados en viviendas, rutas nacionales y cantonales.



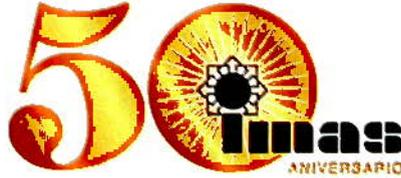
Y siendo que como fase de respuesta de la atención de la emergencia se debe brindar subsidios para la atención de necesidades básicas inmediatas y para brindar una atención ágil y oportuna a las familias, respetuosamente, se solicita según la proyección realizada a los disponibles en algunos beneficios, asignar un monto de mil cien millones, cuatrocientos doce mil colones (¢1,100,412,000.00) al beneficio de emergencias."

2.1.2 Atención Situaciones de Violencia ¢94,665,000.00

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154
 Fax (506) 2202-4155
 Apartado postal 6213-1000

Subgerencia de Desarrollo Social, IMAS-SGDS-0903-2021
Página 6 de 7

Mediante oficio **IMAS-SGDS-ABF-0219-2021** se solicita reforzar los recursos de este beneficio, en dicho oficio se indica lo siguiente:

"De conformidad con el seguimiento realizado a la ejecución presupuestaria y la importancia de contar con recursos para atender a las familias que sean víctimas de violencia, se logró determinar, que los recursos asignados para el presente periodo son insuficientes, por lo que se requiere aumentar en ciento catorce millones, seiscientos sesenta y cinco mil colones (¢114,665,000.00) los recursos que permitirá brindar los subsidios a las familias que lo soliciten o bien sean referidos por medio de la red de atención interinstitucional; para reforzar este beneficio se recomienda tomar dicho monto del disponible que tiene veda y que se está solicitando reorientar."

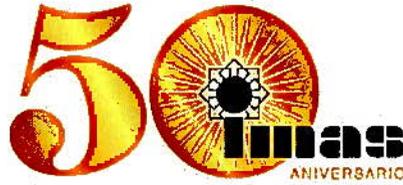
Un cuadro resumen de los movimientos a aplicar son:

Origen de los Recursos		
	Recursos Propios	Recursos FODESAF
Capacitación	0,00	742.950.000,00
Veda	20.000.000,00	194.665.000,00
Exclusiones Organizaciones - Superávit 2020	142.797.000,00	0,00
TOTAL	162.797.000,00	937.615.000,00
Aplicación de los Recursos		
	Recursos Propios	Recursos FODESAF
Emergencias	142.797.000,00	842.950.000,00
Atención Situaciones de Violencia	20.000.000,00	94.665.000,00
TOTAL	162.797.000,00	937.615.000,00

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154
Fax (506) 2202-4155
Apartado postal 6213-1000

Subgerencia de Desarrollo Social, IMAS-SGDS-0903-2021
Página 7 de 7

Agradeciendo de antemano su colaboración con el diseño de las metas para los recursos a utilizar, suscribe cordialmente,

MARIA JOSE
RODRIGUEZ
ZUÑIGA (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA
JOSE RODRIGUEZ ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2021.07.28 11:45:51 -06'00'

MSc. María José Rodríguez Zuñiga
Subgerenta

DIEGO ALONSO
SALAZAR
SANCHEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
DIEGO ALONSO SALAZAR
SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.07.28 11:38:04
-06'00'

Lic. Diego Salazar Sánchez
Asistente

SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

MJRZ/kpf/rqj/dss

Anexos: 1) IMAS-SGDS-ADSPC-0379-2021 y sus anexos
2) IMAS-SGDS-ADSPC-0482-2021 y sus anexos
3) IMAS-SGDS-ABF-0219-2021

C. MBA. Juan Luis Bermudez Madriz, Presidente Ejecutivo, Presidencia Ejecutiva (Copia Informativa)
Lic. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General a.i, Gerencia General (Copia Informativa)
Licda. Hellen Somarribas Segura, Subgerenta, Subgerencia de Soporte Administrativo (Copia Informativa)
Licda. Silvia Morales Jimenez, Jefa, Área de Administración Financiera (Copia Informativa)
Lic. Alexander Porras Moya, Jefe, Unidad de Presupuesto (Copia Informativa)
Lic. Diego Salazar Sánchez, Asistente, Subgerencia de Desarrollo Social (Copia Informativa)
Archivo

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Tel: 2202-4012
Apartado postal 6213-1000
correspondencia.abf@imas.go.cr

27 de julio de 2021
IMAS-SGDS-ABF-0219-2021

Máster
María José Rodríguez Zúñiga, Subgerenta
Subgerencia de Desarrollo Social
Instituto Mixto de Ayuda Social

ASUNTO: Solicitud de recursos para el Beneficio Emergencias

Estimada señora:

Reciba un atento saludo. Con la finalidad de que sea considerado en la próxima modificación presupuestaria, con todo respeto, esta Área Técnica recomienda realizar los siguientes ajustes al Plan Operativo Institucional 2021, según el siguiente detalle:

Disminución

1. Beneficio Veda

Debido a que el periodo de veda indicado por el acuerdo N°36043, finaliza el próximo mes de agosto y que los recursos que tienen disponibles las Áreas Regionales les permite atender las necesidades que puedan surgir, se solicita disminuir un monto total de doscientos catorce millones, seiscientos sesenta y cinco mil de colones (¢214,665,000.00) valga indicar que dicha disminución no afecta el cumplimiento de los objetivos institucionales, dado que se atiende al 100% de la población remitida por Incopesca y se brinda beneficio a quienes cumplen con lo indicado tanto en el Decreto como en los parámetros institucionales.

Aumentos

1. Emergencias

Con la finalidad de realizar la atención de las familias que han sido afectadas por el evento meteorológico correspondiente a la onda tropical N° 17 que refiere a la intensidad de la presión atmosférica en el Mar Caribe alta, lo que ha estado generando condiciones ventosas para el territorio nacional.

Condición ha ocasionado un incremento de las precipitaciones principalmente en las regiones de la Zona Norte y el Caribe. (Informe Meteorológico N. 4, 7.00 am. 23 de julio) La Sala de Monitoreo de la CNE, reporta más de 1.000 personas albergadas procedentes de más de 30 cantones, además, daños generalizados en viviendas, rutas nacionales y cantonales.

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

www.imas.go.cr



Tel: 2202-4012
 Apartado postal 6213-1000
correspondencia.abf@imas.go.cr

Área de Bienestar Familiar, IMAS-SGDS-ABF-0219-2021

Página 2 de 2



Y siendo que como fase de respuesta de la atención de la emergencia se debe brindar subsidios para la atención de necesidades básicas inmediatas y para brindar una atención ágil y oportuna a las familias, respetuosamente, se solicita según la proyección realizada a los disponibles en algunos beneficios, asignar un monto de mil cien millones, cuatrocientos doce mil colones (¢1,100,412,000.00) al beneficio de emergencias.

2. Atención a Situaciones de Violencia

De conformidad con el seguimiento realizado a la ejecución presupuestaria y la importancia de contar con recursos para atender a las familias que sean víctimas de violencia, se logró determinar, que los recursos asignados para el presente periodo son insuficientes, por lo que se requiere aumentar en ciento catorce millones, seiscientos sesenta y cinco mil colones (¢114,665,000.00) los recursos que permitirá brindar los subsidios a las familias que lo soliciten o bien sean referidos por medio de la red de atención interinstitucional; para reforzar este beneficio se recomienda tomar dicho monto del disponible que tiene veda y que se está solicitando reorientar.

Agradeciendo su atención.

RAQUEL NATALIA QUESADA JIMENEZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por RAQUEL NATALIA QUESADA JIMENEZ (FIRMA)
 Fecha: 2021.07.27 11:24:54 -06'00'

Raquel Quesada Jiménez, Jefa
ÁREA DE BIENESTAR FAMILIAR

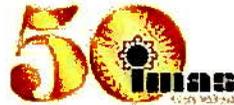
RQJ/SGC

C. Sandy Gordon Camacho, Área de Bienestar Familiar
 Diego Salazar Sánchez, Asistente de Subgerencia de Desarrollo Social
 Archivo

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202 4006
Apartado postal 6213-1000
dgranados@imas.go.cr

Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0379-2021
Pág. 1 de 1

09 de junio de 2021
IMAS-SGDS-ADSPC-0379-2021

Señora
María José Rodríguez Zúñiga,
Subgerenta
Subgerencia de Desarrollo Social

ASUNTO: Exclusión de proyectos de la Asociación de Mujeres Indígenas Katsatko del POI 2021

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo del Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal. En atención al oficio IMAS-SGDS-0672-2021, mediante el cual se remite copia del oficio IMAS-SGDS-ARDSHC-ULDSTalamanca-0086-2021 suscrito por la Licda. Ana del Carmen Loría Guadamuz, Jefa de la ULDS Talamanca, solicitando la exclusión del Plan Operativo Institucional (POI) 2021 de los dos proyectos de la Asociación de Mujeres Indígenas Katsatko, denominados "Construcción de área de trabajo para el proceso de plátano" por un monto de ₡15.000.000,00 y "Equipamiento del área de trabajo para el proceso de pelado de plátano" por un monto de ₡12.797.000,00, esta Área Técnica coincide con la solicitud de la Unidad Local de Desarrollo Social de Talamanca y mantiene la recomendación indicada en el oficio IMAS-SGDS-ADSPC-0313-2021 de que los dos proyectos sean excluidos del POI 2021, ya que no responden de manera efectiva a las necesidades de mejora del proceso productivo de comercialización de plátano que desarrolla la organización.

Por lo anterior, la solicitud realizada por la ULDS de Talamanca cuenta con el aval de esta Área Técnica y se solicita a la Subgerencia de Desarrollo Social la gestión respectiva para la exclusión de los dos proyectos del POI 2021.

Sin otro particular, suscribe cordialmente,

KARLA PEREZ  Firmado digitalmente
por KARLA PEREZ
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2021.06.09
16:30:08 -06'00'

MBA. Karla Pérez Fonseca
Jefa
ÁREA DE DESARROLLO SOCIO PRODUCTIVO Y COMUNAL

KPF/DGM

Anexos

C: Licda. Ana del Carmen Loría Guadamuz, Jefa de la ULDS Talamanca (Copia Informativa)
Ing. Gabriela Quirós Madrigal, Profesional ADSPC, (Copia Informativa)
Lic. Juan Carlos Dengo González, Profesional ADSPC, (Copia Informativa)
MSc. Cinthya Solano Quesada, Asesora Subgerencia de Desarrollo Social (Copia Informativa)
Lic. Diego Salazar Sánchez, Asesor Subgerencia de Desarrollo Social (Copia Informativa)
Archivo



Teléfono (506) 2202-4153 // 2202-4154
 Fax (506) 2202-4155
 Apartado postal 6213-1000

08 de junio del 2021
IMAS-SGDS-0672-2021

Señora
 Karla Pérez Fonseca
Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal

ASUNTO: Remisión del oficio IMAS-SGDS-ARDSHC-ULDSTalamanca-0086-2021, Exclusión del Proyecto del POI 2021

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio IMAS-SGDS-ADSPC-0313-2021 en el cual se remite el informe sobre el estado de los proyectos de la Asociación de Mujeres Katsatko incluidos en el Plan Operativo Institucional 2021 y en seguimiento a los acuerdos de la reunión de análisis sostenida entre la SGDS, el ADSPC y la jefatura de la ULDS Talamanca, se remite el oficio IMAS-SGDS-ARDSHC-ULDSTalamanca-0086-2021, en el cual la Licda. Ana del Carmen Loría Guadamuz solicita la exclusión de dichos proyectos del POI 2021.

Se solicita realizar la revisión, análisis y gestiones correspondientes.

Sin otro particular, suscribe atentamente,

CINTHYA MARIA
 SOLANO
 QUESADA
 (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 CINTHYA MARIA SOLANO
 QUESADA (FIRMA)
 Fecha: 2021.06.08
 09:25:27 -06'00'

MARIA JOSE
 RODRIGUEZ
 ZUÑIGA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 MARIA JOSE RODRIGUEZ
 ZUÑIGA (FIRMA)
 Fecha: 2021.06.08
 11:10:13 -06'00'

MAP. Cinthya Solano Quesada
Asistente

MSc. María José Rodríguez Zúñiga
Subgerenta

SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

MJRZ / csq

Anexos: 1

C: Ana Loría Guadamuz, Jefatura, ULDS Talamanca (copia informativa)
 Cinthya Solano Quesada, Asistente, Subgerencia de Desarrollo Social (copia informativa)
 Archivo

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administracion_tributaria/deudas_patronos.html



Teléfono (506) 2202 4223
Fax (506) 2253 1549
Apartado postal 6213-1000
jdengo@imas.go.cr

Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0250-2021
Pág. 1 de 1

12 de mayo del 2021

IMAS-SGDS-ADSPC-0250-2021

FAVOR REFERIRSE AL EXPEDIENTE TEMÁTICO: Proyecto 3002663551

Máster.

Karla Pérez Fonseca

Jefa

Área de Desarrollo Socio productivo y Comunal

ASUNTO: Informe técnico proyectos Asociación de mujeres indígenas Katsatko

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Quienes suscriben en su condición de asesores de la Gerencia Regional Huetar Caribe por parte de ADSPC, se permiten indicar en relación a los dos proyectos que la Asociación de mujeres indígenas Katsatko, cedula jurídica 1 3-002-663551 tienen en el presupuesto ordinario del IMAS como superávit calificado, ,destinados para la construcción de área de trabajo para el proceso de plátano por un monto de ₡15.000.000 (quince millones de colones) y Equipamiento del área de trabajo para el proceso de pelado de plátano por un monto de ₡12 797 000, lo siguiente.

Con el inicio del proceso de formulación y ante la presencia de una serie de cuestionamientos que realizamos a la Asociación Katsatko, específicamente sobre los beneficios que obtendrían con la ejecución de estos dos proyectos, se realizaron una serie de reuniones, con la participación de funcionarios de otras instituciones, entre ellas el Ministerio de Agricultura y Ganadería, institución que acompañó técnicamente a la Asociación Katsatko en la elaboración de la propuesta inicial y final de ambos proyectos.

Como parte de las gestiones realizadas, de forma conjunta entre el MAG, el equipo del ARDS Huetar Caribe y el equipo de ADSPC se realizó una visita a la empresa Comercializadora Bermúdez, sita en Sarapiquí y quien es el principal cliente que compra el 100% de la producción de plátano que comercializa la Asociación Katsatko. Se le consulto a la persona encargada de la Empresa si es condición o exigencia de la misma, realizar los ajustes en la modalidad de entrega y sobre los beneficios que pueden traer los cambios, que corresponden a los proyectos de marras y que tiene la organización en el presupuesto Institucional del 2021.



Teléfono (506) 2202 4223
Fax (506) 2253 1549
Apartado postal 6213-1000
jdengo@imas.go.cr

Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0250-2021
Pág. 2 de 1

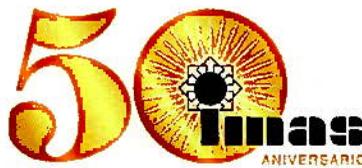
Una vez evacuadas las consultas por la representante de la empresa Comercializadora Bermúdez, y como resultado del análisis de otros factores externos de importancia, la posición consensuada del equipo interinstitucional, es que en la actualidad, no es un requerimiento del mercado que oriente a que la Asociación Katsatko, pase a la modalidad de entrega del plátano pelado, y que en caso de que fuera así, se requiere una serie de cambios e inversiones en los procesos de producción, que no serían bien retribuidos con beneficios económicos para sus asociados tal y como lo espera la Asociación.

Asimismo, el MAG determinó técnicamente, que se requieren una serie de mejoras urgentes en la infraestructura existente y de equipamiento, para atender los procesos productivos actuales y se pueda continuar comercializando la fruta de plátano en cascara, y que de no ser así y ante la alerta de la empresa compradora, que a partir de métodos de evaluación de proveedores, se determinó que en la actualidad, no se está cumpliendo con los estándares de calidad requeridos y de inocuidad, situación esta que pone en riesgo y restringe aún más, las aspiraciones de la Asociación Katsatko y el éxito de los proyectos.

Aspecto de suma importancia lo constituye, el hecho de que la Asociación Katsatko tiene conocimiento de la situación y en coordinación con el sector Agropecuario de Talamanca valoran, propuestas para atender la situación actual, que pone en riesgo la continuidad de las operaciones de la Asociación, lo que incurriría en afectación económica para las personas asociadas tal y como se indico supra.

En virtud de lo expuesto, es que quienes suscriben técnicamente no recomiendan se continúe con la formalización y ejecución de ambos proyectos, y se proceda de inmediato a su exclusión del POI-Presupuesto 2021, dadas las condiciones técnicas y el riesgo que significa la inversión de recursos en ellos.

Una vez recomendada la exclusión de dichos proyectos desde el punto de vista técnico y en atención a criterios de oportunidad y conveniencia, se debe reconocer que si el ARDS Huetar Caribe, considera la importancia de sumarse a las gestiones que actualmente realiza la Asociación Katsatko y el sector agropecuario, a efecto de dar apoyo para la sostenibilidad actual de las operaciones de la organización, se recomienda se coadyuve con la Asociación, para que se fortalezca en aquellos puntos, que a partir de la evaluación aplicada a la organización recientemente y en aquellos aspectos que su calificación resulto débil, se le de acompañamiento y capacitación para que se sometan nuevamente a la metodología para proyectos grupales y puedan postular un nuevo proyecto, de acuerdo a las necesidades de la organización y a la dinámica de la actividad productiva del proyecto a ejecutar.



Teléfono (506) 2202 4223
Fax (506) 2253 1549
Apartado postal 6213-1000
jdengo@imas.go.cr

Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0250-2021
Pág. 3 de 1

Sin otro particular, suscriben cordialmente,

JUAN CARLOS
DENGO
GONZALEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS DENGO
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.05.12 14:20:15
-06'00'

JUAN ANTONIO
FALLAS GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JUAN ANTONIO FALLAS
GAMBOA (FIRMA)
Fecha: 2021.05.14 11:10:01
-06'00'

Lic. Juan Carlos Dengo González
Profesional

Ing. Juan Antonio Fallas Gamboa
Profesional

ÁREA DE DESARROLLO SOCIO PRODUCTIVO Y COMUNAL.

KPF/JDG/JFG
C: Archivo



Teléfono (506) 2202 4223
 Fax (506) 2253 1549
 Apartado postal 6213-1000
 kperezf@imas.go.cr

Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0313-2021
 Pág. 1 de 4

21 de mayo de 2021

IMAS-SGDS-ADSPC-0313-2021

FAVOR REFERIRSE AL EXPEDIENTE TEMÁTICO: Proyecto 3002663551

Señora
 María José Rodríguez Zúñiga,
Subgerenta
Subgerencia de Desarrollo Social

IMAS-SGDS-0536-2021

ASUNTO: Proyectos de Infraestructura Productiva y Socio Productivo de la Asociación de Mujeres de Katsatko

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo del Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal (ADSPC). En atención a la solicitud del cambio de replanteamiento del proyecto cámara de refrigeración de Katsatko, remitida por la Licda. Ana Loría Guadamuz, Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Local (ULDS) de Talamanca, según oficio IMAS-SGDS-ARDS-HC-ULDS-TLMC-0067-2021, se indica lo siguiente:

El Área Regional de Desarrollo Social (ARDS) Huetar Caribe postuló para el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 dos proyectos de esta organización:

Organización	Cédula Jurídica	Finalidad	Monto	Detalle	Provincia	Cantón
Asociación de Mujeres Indígenas Katsatko	3-002-663551	Construcción de área de trabajo para el proceso de plátano	₡15.000.000,00	Construcción de un área de trabajo abierta, donde se pelará el plátano para venderlo como materia prima con valor agregado a la industria	Limón	Talamanca
		Equipamiento para el proceso de pelado de plátano	₡12.797.000,00	Contar con un equipamiento y un contenedor con sistema de refrigeración, para el proceso de pelado de la fruta de plátano y el mantenimiento de la fruta pelada para venderlo como materia prima con valor agregado a la industria		

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

[Http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administración_tributaria/deudas_patronos.html](http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administración_tributaria/deudas_patronos.html)



Teléfono (506) 2202 4223
Fax (506) 2253 1549
Apartado postal 6213-1000
kperezf@imas.go.cr

Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0313-2021
Pág. 2 de 4

Se considera conveniente indicar que, según los registros institucionales, esta organización ya ha sido beneficiada con recursos del IMAS, específicamente se les financió en dos oportunidades mejoras a la infraestructura del centro de acopio y la compra de un chapulín con carreta para transportar el producto, entre el 2010 y 2015.

En el transcurso del 2019 se identificó que los dos proyectos presentaban debilidades importantes de formulación e identificación de las necesidades reales de la organización, en función de promover el valor agregado del producto que ya venden a un cliente en verde (con cáscara) y la exigencia de éste o el mercado por adquirir la fruta sin cáscara y el beneficio que esto le aportaría a la organización, además de debilidades en la capacidad de gestión de la Asociación que incidieron negativamente en las posibilidades de compilar los requisitos establecidos por la normativa institucional para la aprobación y el giro de los recursos. El atraso fue tan significativo que obligó a trasladar los dos proyectos al Superávit Planificado 2019 para ser ejecutados en el 2020, ya que el avance de éstos en el 2019 fue nulo.

A inicios del 2020, en un esfuerzo conjunto del ADSPC, el ARDS Huetar Caribe y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), junto con la organización, se promovió una sesión de trabajo con la empresa que constituye el único cliente de la Asociación, Comercializadora Bermúdez, ubicada en Sarapiquí de Heredia, a quien se le consultó si era una exigencia de la misma recibir la fruta sin cáscara y los beneficios que puede traer ese cambio, tanto para la comercializadora como para la organización y no se logra identificar una mejora significativa para la Asociación.

Unido a esto, y como resultado del análisis de otros factores externos de importancia por parte del equipo interinstitucional, se llega a la conclusión de que no es un requerimiento del cliente la mejora que motiva los dos proyectos postulados al IMAS, y, aunque así lo fuera, el MAG identifica una serie de mejoras urgentes en la infraestructura existente y de equipamiento para atender los procesos productivos actuales, ya que no se cumple con los estándares de calidad e inocuidad requeridos.

Ante este análisis y los hallazgos encontrados, la Asociación inicia un proceso de coordinación con las instituciones del Sector Agropecuario de Talamanca en el que se valoran propuestas para atender las deficiencias en la calidad y el servicio relacionados con la actividad productiva de la organización, del cual, no participa el ADSPC.

A raíz del análisis realizado con respecto a los dos proyectos que están contemplados en el POI 2020, y, coincidiendo además con las limitaciones financieras que experimentaba la institución, en el primer semestre del 2020 en una sesión de trabajo con la Jefatura del ARDS Huetar Caribe se analiza la falta de correspondencia de los dos proyectos a las necesidades de mejora del proceso productivo de la organización y, por lo tanto, la inviabilidad de ejecución de los proyectos, unido a la nula gestión de requisitos por parte de la Asociación, y se recomienda, por parte del ADSPC, la exclusión de los proyectos del POI 2020, para replantearlos y postularlos nuevamente para el POI 2021. Cabe indicar que la recomendación no fue aceptada por el ARDS Huetar Caribe.



Teléfono (506) 2202 4223
Fax (506) 2253 1549
Apartado postal 6213-1000
kperezf@imas.go.cr

Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0313-2021
Pág. 3 de 4

Durante todo el 2020, la Asociación no registra, al menos en el seguimiento brindado por el ADSPC, ningún requisito para la conformación del expediente administrativo de los proyectos y se consulta sobre la posibilidad de modificar la finalidad de los proyectos para responder de mejor manera a las oportunidades de mejora identificadas por el MAG, transformando los dos proyectos en un solo proyecto de infraestructura.

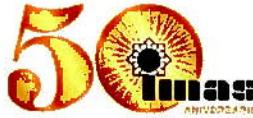
Ante esta consulta el ADSPC, asesora al ARDS Huetar Caribe con respecto a que es posible modificar la finalidad de ambos proyectos para precisar mejor la inversión de infraestructura y la inversión de equipamiento, pero que, al ser dos proyectos que corresponden a una línea presupuestaria diferente, no es viable simplemente unificar el monto de los dos proyectos para designarlos a un nuevo proyecto de infraestructura, con una nueva finalidad y nuevos requerimientos, además de que, según la información recibida del análisis de requerimientos que se llevó a cabo con el MAG, el monto requerido de inversión trasciende el disponible, por lo que tampoco sería una solución para fortalecer efectivamente las debilidades identificadas.

Así mismo, se hace énfasis en que la recomendación técnica del ADSPC es excluir los dos proyectos del POI 2020 y formular un nuevo proyecto en función de las debilidades identificadas y que, por haber pasado ya el período de postulación de proyectos para el POI 2021 en ese momento, se podría gestionar con la Subgerencia de Desarrollo Social (SGDS) la inclusión de ese nuevo proyecto para un presupuesto extraordinario en el 2021.

Una vez más la recomendación técnica del ADSPC no fue atendida por el ARDS Huetar Caribe y, por el contrario, se continúa con los dos proyectos en el POI 2020, que además, por la Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19, fueron trasladados al 2021 por la falta de liquidez que experimentó la institución para financiar proyectos grupales a raíz de la orientación de recursos para atender necesidades primordiales de las familias que vieron afectada su calidad de vida a raíz de esta emergencia.

Durante los primeros meses del 2021, el ADSPC no tiene conocimiento de la gestión de requisitos de la organización para completar el expediente administrativo para la aprobación del giro de recursos para los dos proyectos y se vuelve a asesorar al ARDS Huetar Caribe sobre la recomendación de excluir los dos proyectos del POI 2021 y formular uno que responda a las necesidades de mejora de la actividad productiva de la organización. Sin embargo, no es hasta el mes de mayo del 2021 que se recibe una solicitud de replanteamiento del proyecto de equipamiento, carente, además, de la información de respaldo por parte del ARDS Huetar Caribe para proceder con la gestión.

Es importante indicar que, previo a esto, la Asociación de Mujeres Indígenas Katsatko participó en el proceso de postulación de proyectos grupales para el POI 2022 por recomendación del ADSPC, previendo la posibilidad de formular un nuevo proyecto, como se ha venido sugiriendo desde el 2020, con el agravante de que las debilidades de la organización son tan serias que no lograron obtener la calificación mínima en la valoración de la gestión de la Asociación, por lo que no continuaron con el proceso de postulación, ya que según el análisis, las debilidades de gestión de la organización pueden afectar seriamente el desarrollo de cualquier proyecto financiado por la institución. Esto refuerza la nula gestión de



Teléfono (506) 2202 4223
Fax (506) 2253 1549
Apartado postal 6213-1000
kperezf@imas.go.cr

Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0313-2021
Pág. 4 de 4

requisitos experimentada con los dos proyectos que han estado en el POI del IMAS desde el 2019 y hasta la fecha sin poder ser financiados.

Finalmente, el miércoles 19 de mayo el corriente, el Sr. Juan Luis Bermúdez recibe un correo del despacho del Viceministro de Agricultura consultando sobre el proyecto de Katsatko, detallando algunos esfuerzos que se han realizado por parte del Sector Agropecuario para fortalecer la gestión de la organización.

Esta Área Técnica mantiene la recomendación de que los dos proyectos de la Asociación de Mujeres Indígenas Katsatko sean excluidos del POI 2021, ya que no responden de manera efectiva a las necesidades de mejora del proceso productivo de comercialización de plátano y que, tanto el ARDS Huetar Caribe como el ADSPC, trabajen en una estrategia de fortalecimiento de la capacidad de gestión de la organización y la formulación de un nuevo proyecto de infraestructura que sí responda efectivamente a las mejoras de calidad e inocuidad identificadas por el MAG y que, la SGDS, valore su incorporación extraordinaria en el POI 2022, unido a que se considera que es prácticamente imposible que, aunque se modificara el proyecto de equipamiento para infraestructura, la organización logre gestionar todos los requisitos y se construya la edificación requerida en lo que resta del 2021, por las debilidades de gestión de la organización indicadas anteriormente.

Sin otro particular, suscribe cordialmente,

KARLA PEREZ FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por KARLA PEREZ
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2021.05.21
14:17:29 -06'00'

MBA. Karla Pérez Fonseca

Jefa

ÁREA DE DESARROLLO SOCIO PRODUCTIVO Y COMUNAL

KPF/DGM

Anexos: 4

IMAS-SGDS-ADSPC-0250-2021

IMAS-SGDS-0536-2021 y anexo

Correo electrónico de la Subgerencia de Desarrollo Social sobre consulta de Presidencia Ejecutiva sobre los proyectos de Katsatko

C: Licda. Ana Loría Guadamuz, ULDS Talamanca (Copia Informativa)

Lic. Juan Carlos Dengo, ADSPC (Copia Informativa)

Ing. Juan Fallas, ADSPC (Copia Informativa)

Ing. María Gabriela Quirós, ADSPC (Copia Informativa)

Archivo

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:

[Http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administración_tributaria/deudas_patronos.html](http://www.imas.go.cr/servicios_linea/administración_tributaria/deudas_patronos.html)



Unidad Local de Desarrollo Social Talamanca

**02 de junio del 2021
IMAS-SGDS-ARDS-ULDS
Talamanca -0086-05-2021**

Señora
María José Rodríguez Zúñiga
Gerente
ARDS Huetar Caribe

Asunto: Solicitud de exclusión de los proyectos de Katsako del POI 2021 para su incorporación al POI 2022

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo, en cuanto a la solicitud del replanteamiento de los proyectos que se encuentran en el POI 2021 del IMAS liderados por la Asociación de Mujeres Indígenas KATSATKO, específicamente el Proyecto de Infraestructura Comunal y Productiva "Construcción de área de trabajo para el proceso de plátano" por un monto de ₡15.000.000,00 y el Proyecto Socio Productivo "Equipamiento del área de trabajo para el proceso de pelado de plátano" por un monto de ₡12.797.000,00 se indica que, luego de analizar en detalle el proceso de acompañamiento técnico y social que se le ha brindado a la organización y las dificultades que ésta experimenta para la gestión de requisitos de ambos proyectos que impiden su ejecución en el año en curso, además de que estos proyectos están contemplados en los Planes Operativos Institucionales desde el 2019 y hasta el 2021 sin alcanzar avances significativos en la gestión de requisitos establecidos por la normativa institucional por parte de la organización, se solicita la exclusión de los dos proyectos del POI 2021.

Así mismo y, con el objetivo de formular un proyecto que responda efectivamente a las necesidades de fortalecimiento del proceso de comercialización de esta organización, esta Área Regional de Desarrollo Social, se compromete a acompañar a KATSATKO para formular un nuevo proyecto de infraestructura y fortalecer las debilidades de gestión identificadas durante el segundo semestre del 2021, para presentar un proyecto viable a ser considerado para un presupuesto extraordinario en el 2022, ya que, además, se cuenta con el interés y compromiso de acompañamiento técnico y financiero por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sin otro particular, se suscribe cordialmente,

Licda. Ana Loria Guadamuz
Jefatura ULDS Talamanca
ARDS Huetar Caribe

Licda. Ana
Loria
Guadamuz
Firmado digitalmente
por Licda. Ana Loria
Guadamuz
Fecha: 2021.06.03
10:30:51 -06'00'



Teléfono (506) 2202 4223
Fax (506) 2253 1549
Apartado postal 6213-1000
kperezf@imas.go.cr

Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0482-2021
Pág. 1 de 2

27 de julio de 2021
IMAS-SGDS-ADSPC-0482-2021

Señora
María José Rodríguez Zúñiga,
Subgerenta
Subgerencia de Desarrollo Social

ASUNTO: Necesidades a contemplar en la siguiente modificación presupuestaria

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo del Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal (ADSPC). Como parte del proceso de elaboración de la siguiente modificación presupuestaria de la institución y ante las necesidades financieras de la institución para atender la emergencia por las inundaciones en las zonas Huetar Caribe, Huetar Norte y Sarapiquí principalmente, en atención de la solicitud realizada por la Subgerencia de Desarrollo Social, se presentan las siguientes variaciones para ser valoradas por esa instancia:

Recursos Propios

1. Disminuciones

a. Exclusión de recursos de Organizaciones

Es necesario la exclusión del presupuesto ordinario 2021 la siguiente organización:

N.	Nombre completo de la organización	Nº de cédula jurídica	Finalidad del Beneficio	Unidad Ejecutora	Monto 2021 (€)	Observaciones
1	Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos de Upala	3-002-316985	Construcción de un tanque de almacenamiento de agua de 500 m ³ para mejorar el servicio de agua potable de Caño Negro y La Chompipera.	Huetar Norte	€115 000 000,00	El proceso de licitación para la contratación de la construcción de la obra ha presentado una serie de apelaciones por parte de una empresa interesada, las cuales no han podido ser resueltas por parte de la organización, por lo que no pueden solucionar el tema de apelaciones ante la Contraloría General de la República y se prevé que las apelaciones van a ser recurrentes, lo que imposibilita ejecutar el proyecto en el 2021. Esta información se formaliza en los oficios IMAS-SGDS-ARDSHN-055-2021 del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte, y la nota de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos de Upala, con fecha



Teléfono (506) 2202 4223
 Fax (506) 2253 1549
 Apartado postal 6213-1000
 kperezf@imas.go.cr

Área de Desarrollo Socio Productivo y Comunal, IMAS-SGDS-ADSPC-0482-2021
 Pág. 2 de 2

					del 10 de junio del 2021, y debidamente firmada por su presidente, el Sr. Benjamín Ruiz Jiménez.
	TOTAL			₡ 115 000 000,00	

Se solicita, así mismo, la exclusión de este proyecto grupal del POI 2021, ya que no será posible ejecutarlo en este año presupuestario y el ajuste respectivo de las metas institucionales.

b. Exclusión de recursos de Capacitación

En el 2021 los recursos para el beneficio Capacitación han permanecido centralizados y no han presentado movimiento hasta el mes de julio, debido a que no se ha logrado aún realizar los ajustes en los sistemas de información y a nivel de procedimiento para atender la Directriz IMAS-GG-0459-2021 que implica una serie de cambios en la planificación, organización, selección y sistematización para poder ejecutar este beneficio.

Por esta razón, se considera que, ante el avance del año y la imposibilidad de ejecutar la totalidad de los recursos de Capacitación en el 2021, se podría disminuir en un 75% el presupuesto asignado para este año, razón por la cual, se solicita disminuir ₡742.950.000,00 en este beneficio.

Así mismo se solicita disminuir la meta física de este beneficio de 2.540 personas a 635 personas para el 2021, lo que implica una disminución del 75% en esta meta.

Sin otro particular, suscribe cordialmente,

KARLA PEREZ FONSECA
 (FIRMA)

Firmado digitalmente por KARLA PEREZ FONSECA (FIRMA)
 Fecha: 2021.07.28 11:25:48 -06'00'

MBA. Karla Pérez Fonseca
 Jefa
 ÁREA DE DESARROLLO SOCIO PRODUCTIVO Y COMUNAL

KPF/DGM

C: Diego Salazar, Asistente SGDS (Copia Informativa)
 Archivo



Teléfono (506) 2460-39-00 Ext.1006
Apartado postal: 6213-10002
jgutierrez@imas.go.cr

23 de Julio del 2021.
IMAS-SGDS-ARDSHN-055-2021

Master
María José Rodríguez Zúñiga
Subgerenta
Subgerencia Desarrollo Social, IMAS
S.O

ASUNTO: Solicitud de exclusión de recursos del POI 2021 de la ASADA Los Santos, para el Proyecto de Construcción de Tanque de Almacenamiento.

Estimada Señora:

Reciba un cordial Saludo. Como parte del POI Presupuesto 2021 en Superávit está incorporado el Proyecto "Construcción de un tanque de almacenamiento de agua de 500 m3 para mejorar el servicio de agua potable de Caño Negro y La Chompipera". Presentado por la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos de Upala, por un monto de ₡115,000,000, esta Organización viene con este proyecto desde el 2020 en donde se incluye en el presupuesto ordinario, sin embargo en el proceso en donde la organización elige a una empresa mediante Licitación en la cual se da el proceso de adjudicación de la construcción del tanque, la otra empresa concursante, apela el proceso ante la contraloría General de la Republica, lo que se lleva un tiempo considerable que impide por en el momento se pueda concretar la tramitología del proyecto y por ende su ejecución, por lo que se determina que el proyecto no se ejecutara en el 2020 y se solicita se traslade para superávit 2021.



Teléfono (506) 2460-39-00 Ext.1006
Apartado postal: 6213-10002
jgutierrez@imas.go.cr

IMAS-SGDS-ARDSHN-055-2021, Pagina 2 de 3

Considerando lo anterior, el proyecto se incluye en el POI 2021 dentro del Superávit planificado, esto es comunicado a la Asociación la cual inicia la actualización de documentos del expediente del proyecto y se avoca a emprender de nuevo el proceso licitatorio de la construcción del Tanque, la organización realiza todo el proceso y escoge a una de las empresas participantes, al tomar el acuerdo y al adjudicar la obra, nuevamente la empresa no seleccionada interpone apelación ante la Contraloría, lo que provoca que se detenga el proceso de conformación del expediente hasta que se diera la resolución final de la CGR sobre le proceso de apelación.

Al final la CGR se pronuncia y emite una resolución en donde anula el proceso Licitatorio, dejando sin efecto la adjudicación de la organización y por ende deteniendo todo lo relacionado al proyecto. La organización remite a la gerencia la resolución y una carta en donde indican que no será posible ejecutar el proyecto, sin embargo posterior a esto se tienen dos conversaciones con la organización en momentos diferentes para determinar si la resolución emitida es definitiva y si no existe opciones para retomar el proceso y al respecto se indica que no es posible porque si realizan de nuevo el proceso, la misma empresas les apelaría cada vez que lo desarrollen y les detendrá el avance del cumplimiento de requisitos para conformar el expediente, es decir no podrían ejecutar el proyecto.

Después de analizada la situación y al determinar que de parte de la organización no pueden solucionar el tema de apelaciones ante la CGR y que cada vez que realicen el proceso, las apelaciones van a ser recurrentes, se determina acoger la nota que envía la Asada de Los Santos en la que indican que dada la situación



Teléfono (506) 2460-39-00 Ext.1006
Apartado postal: 6213-10002
jgutierrez@imas.gov.co

IMAS-SGDS-ARDSHN-055-2021, Pagina 3 de 3

con la empresa que les apela los procesos ante la CGR deciden no ejecutar el proyecto.

Dado lo planteado por la organización y considerando que la Contraloría General de la Republica emite una resolución en donde se declara nula parcialmente el proceso Licitatorio y que cada vez que la organización realice de nuevo este proceso, las apelaciones por parte de la empresa serán recurrente, Se solicita excluir del POI 2021 al proyecto "Construcción de un tanque de almacenamiento de agua de 500 m3 para mejorar el servicio de agua potable de Caño Negro y La Chompipera. Presentado por la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos de Upala, por un monto de ₡115,000,000 y se proceda a disponer de esos recursos dado que el proyecto no se ejecutará y no se considera factible incorporarlo de nuevo a un superávit, dado a que de hacerlo tendrán el mismo contratiempo con la empresa que les apelara ante la CGR las adjudicaciones que la organización realice.

Se adjunta Resolución de la CGR y Nota de la Organización Asada Los Santos

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención, respetuosamente

JUAN LUIS
GUTIERREZ CHAVES
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
LUIS GUTIERREZ CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2021.07.27 08:25:11
-06'00'

Lic Juan Luis Gutierrez Chaves
Jefe
ARDS Huetar Norte

Cc. MBA. Karla Pérez Fonseca.
Lic. Diego Salazar Sánchez
Archivo

Jefa Área Socio productivo y Comunal
Asistente SGDS (Copia Informativa)



ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LOS SANTOS
DE UPALA
CEDULA JURÍDICA 3-002-316985.

San Rafael de Upala, 10 de junio 2021

Señor(a)(es) Juan Luis Gutiérrez Chaves
Gerente General IMAS Regional Huetar Norte

Presente

La Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos Upala, le saluda y desea éxitos en sus labores; le informamos muy respetuosamente que el proceso de Licitación Nacional N° 2021-LN-001- ASADA los Santos de Upala, el cual días atrás fue notificado que habíamos tenido una apelación ante Contraloría General de la Republica, lo cual hemos venido de audiencia en audiencia, el día 8 de junio se nos fue notificado que el proceso es DECLARADO PARCIALMENTE CON LUGAR, El Acto se Anula.

Agradeciendo el apoyo brindado hacia nuestra organización, lamentablemente no vamos a poder desarrollar el proyecto tan importante para nuestras comunidades; trataremos de buscar otros medios para poder realizar dicho proyecto.

Adjuntamos copia de contraloría general.

Atentamente;


Benjamín Rúa Jiménez

Presidente ASADA Los Santos



UPALA

Cc. Archivo

Carlos Arrieta, Ingeniero IMAS.

Marlen Pérez, IMAS Huetar Norte

Yesenia Ugalde, IMAS Upala

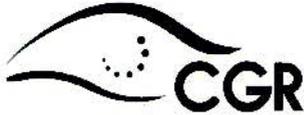
SAN RAFAEL DE UPALA, ALAJUELA, 75 METROS NORTE DE LA IGLESIA CATOLICA.

TELEFONO 2-470-85-60, TELEFAX 2-470-81-70

andreaa@asadalossantos.cr salvadors@asadalossantos.cr

www.asadalossantos.com

UN GUSTO ATENDERLE...



R-DCA-00632-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.
San José, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del ocho de junio del dos mil veintiuno.---
RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **CONSORCIO** conformado por las empresas **CUBERO INGENIERÍA CIVIL S.A. Y GES LATIN AMERICA S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN NACIONAL N°01-2021** promovida por la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LOS SANTOS DE UPALA** para la "Construcción de un tanque cilíndrico de almacenamiento de 500 m³ para las mejoras de Caño Negro y Acueducto La Chompipera", recaído a favor del **CONSORCIO COPRODESA – FERNANDEZ VAGLIO**, por el monto de **¢114.206,500** (ciento catorce millones doscientos seis mil quinientos colones).-----

RESULTANDO

I. Que el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno el Consorcio CUBIS-GES CR interpuso ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto final de la licitación nacional No. 01-2021 promovida por la Asociación Administradora del Acueducto Rural de los Santos de Upala.-----

II. Que mediante auto de las diez horas cincuenta minutos del veintidós de marzo del dos mil veintiuno esta División requirió el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio sin número del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.-----

III. Que mediante auto de las ocho horas cincuenta y ocho minutos del quince de abril de dos mil veintiuno esta División otorgó audiencia inicial a la Asada y al consorcio adjudicatario, adicionalmente, se requirió a la Asada que aportara cierta documentación. Dicha audiencia fue atendida por las partes mediante documentación incorporada al expediente digital del recurso de apelación.-----

IV. Que mediante auto de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del once de mayo de dos mil veintiuno se le otorgó audiencia especial a la Asada para que atendiera en su totalidad la audiencia inicial conferida, tanto los alegatos del recurso como la documentación solicitada de manera completa. Adicionalmente, se le requirió a la Asada que se pronunciara sobre los tanques que fueron considerados para admisibilidad y para evaluación y la respectiva capacidad. Dicha audiencia especial fue respondida por la Asada mediante oficio sin número del catorce de mayo de dos mil veintiuno, documentación incorporada al expediente de apelación.-----



V. Que mediante auto de las ocho horas cincuenta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno se otorgó audiencia especial para poner en conocimiento de las partes la documentación remitida por la Asada y que había sido solicitada en la audiencia inicial y en la audiencia especial y para que se pronunciaran sobre lo expuesto por la Asada en la ampliación a su respuesta de la audiencia inicial. Adicionalmente en el mismo auto, se confirió audiencia de nulidad a todas las partes sobre el acto final del procedimiento promovido por las razones allí indicadas. Dicha audiencia fue atendida por las partes mediante documentación incorporada al expediente digital del recurso de apelación.-----

VI. Que mediante auto de las doce horas diecinueve minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno se le otorgó audiencia especial a la Asada para que ubicara los folios del expediente administrativo o remitiera la información sobre el cartel, en los términos expuestos en dicha audiencia. Lo anterior fue atendido por la Asada mediante oficio sin número del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-----

VII. Que mediante auto de las ocho horas cuarenta y dos minutos del dos de junio de dos mil veintiuno se puso en conocimiento de todas las partes la documentación remitida por la Asada con ocasión del requerimiento de este órgano contralor.-----

VIII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no se confirió audiencia final de conclusiones por estimarse que con los documentos que constan tanto en el expediente de apelación como en el expediente administrativo, se cuenta con los elementos suficientes para resolver el asunto.

IX. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto, a partir de la información que consta en el expediente administrativo remitido digitalmente por la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos de Upala y a partir de lo que consta en el expediente digital del recurso de apelación No.CGR-REAP-2021002378 el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado " ingresar a la consulta, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la apertura de ofertas fue llevada a cabo el 05 de febrero de 2021. (folio 34 del expediente digital de apelación). **2)** Que en la oferta del consorcio compuesto por las empresas Consultora Costarricense para Programas de Desarrollo S.A. (COPRODESA) y Fernández Vaglio Constructora Sociedad Anónima consta lo

siguiente: 2.1) Que en el documento "tabla resumen" se consigna como experiencia "12 tanques construidos (obras similares)" (folio 474 del expediente administrativo) 2.2) Que en la tabla identificada como Desglose de precios de la oferta se consigna lo siguiente:

DESGLOSE DE PRECIOS			
ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LOS SANTOS DE UPALA			
LICITACIÓN NACIONAL N°2021-LN-001-ASADA LOS SANTOS			
CONSTRUCCION DE UN TANQUE CILINDRICO DE ALMACENAMIENTO DE 500M3 PARA LAS MEJORAS DE CAÑO NEGRO Y CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO LA CHOMPIPERA			
ESTRUCTURA DE COSTO			
Costos		Porcentaje	
Directos	Materiales	40%	
	Equipo y maquinaria	20%	
	Mano de obra	18%	
Indirectos	Gastos administrativos	3%	
	Otros costos directos	2%	
Otros gastos previstos			
SUB TOTAL		83%	
Imprevistos		5%	
Utilidad estimada		12%	
TOTAL OFERTA		100%	

(folio 475 del expediente administrativo). 2.3) Que en tabla identificada como "Hoja de pagos" de la oferta consta información tabulada por rubro, descripción, unidad, cantidad, "SUMINISTRO DE MATERIALES", "CONSTRUCCIÓN", "SUMA DE COSTOS", subtotales y porcentaje acumulado y se consigna un monto total de la obra constructiva (folio 476 del expediente administrativo). 2.4) Que en anexo identificado como "EXPERIENCIA DEL CONSORCIO EN OBRAS SIMILARES" consta información con señalamiento de la empresa Fernández Vaglio Constructora S.A. de la siguiente manera: "Experiencia en construcción de tanques/

Contratante	Proyecto	Fecha de Inicio	Fecha Terminó	Monto
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ICT	Construcción del Acueducto de Trancas, Papagayo. Construcción de tanque de acero vitrificado de 3000m3	2018	2018	\$ 820 000
ASADA SABANILLA, ALAJUELA	Tanque la Doka, Sabanita. Adquisición e instalación de un tanque asentado metálico en acero vitrificado cilíndrico de 1300m3 y obras complementarias	2018	2018	
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	Construcción del sistema integrado de abastecimiento de agua potable para Limón Sur. Construcción de tanque de almacenamiento de concreto de 2000m3	2015	2016	€334, 768,000,00
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	Construcción del sistema integrado de abastecimiento de agua potable para Limón Sur. Construcción de tanque de almacenamiento de concreto de 2000m3	2015	2016	€334, 768,000,00



CONTRATANTE	PROYECTO	EJECUCIÓN	RESPONSABLES
CONSTRUCCIÓN TANQUES DE ALMACENAMIENTO			
L.G.A.A	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE BUENOS AIRES, REMODELACION DE PLANTA Y CONSTRUCCION DE TANQUE 2500m3. Licitación Pública Internacional N°2014LI-000003-PR. Construcción de planta de Tratamiento de agua potable con capacidad de 4GLA y Construcción de un tanque de almacenamiento en acero Vitrolite cilíndrico de 2.500m3 para el almacenamiento de agua potable.	Inicio 2014 Final 2016	Ing. Manuel Fernández Director Técnico
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS	CONSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, LINEAS DE CONDUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Licitación Pública Internacional N°2013LN-000001-01. Construcción Tanque de concreto la Torre de 800 m3 y construcción de un tanque en Acero Vitrolite cilíndrico Concretos de 2500 m3 para el almacenamiento de agua potable. Instalación de 2400 ml de tubería PEAD de 300mm Instalación de 433 ml de tubería PEAD de 250mm Instalación de 310 ml de tubería PEAD de 300mm.	Inicio 2014 Final 2015	Ing. Manuel Fernández Director Técnico
ASADA SABANILLA DE ALAJUELA	TANQUE LA DORA, SABANILLA Adaptación e instalación de tanque escaleta metálica en acero Vitrolite cilíndrico de 1.200m3 para el almacenamiento de agua potable y obras complementarias para el acueducto de Sabanilla de Alajuela.	Inicio 2015 Final 2016	Ing. Manuel Fernández Viquez Director Técnico

Y consta información con señalamiento de la empresa COPRODESA de la siguiente manera:

"Lista de Proyectos: /

PAIS	LUGAR	INSTITUCION O PROPIETARIO	APLICACION	MODELO	CANTIDAD	VOLUMEN	AÑO	MONTO
COSTA RICA	COLONIA, PUNTARENAS.	ASADA COLONIA PUNTARENAS Tel: 2470-85-58	Almacenamiento de agua potable.	Vidrio fusionado al acero AWWNA D-103	1	300 m3	2017	€78,485,107.40
COSTA RICA	LA PALMA, FORTUNA DE SAN CARLOS, ALAJUELA	ASADA FORTUNA DE SAN CARLOS Tel: 8704-0606	Almacenamiento de agua potable.	Vidrio fusionado al acero AWWNA D-103	1	1,000 m3	2019	€181,130,000.00
COSTA RICA	EL ODYOL, ALAJUELA	SIME S.A. Tel: 4001-1600	Almacenamiento de agua potable.	Vidrio fusionado al acero AWWNA D-103	1	200 m3	2019	€38,735,360.00
COSTA RICA	SANTA ROSA DE POCOSOL, ALAJUELA	ASADA SANTA ROSA DE POCOSOL Tel: 2477-72-33	Almacenamiento de agua potable.	Vidrio fusionado al acero AWWNA D-103	1	100 m3	2020	€168,361,442.66
COSTA RICA	LA RIVERA DE BELEN	MUNICIPALIDAD DE BELEN	Almacenamiento de agua potable	Vidrio fusionado al acero AWWNA D-103	1	300 m3	2020	€239,000,000.00

[...] TABLA DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

Capacidad en metros cúbicos.	Ciudad	Empresa o Institución adquirente	Teléfono del adquirente	Contacto del adquirente	Ubicación del Tanque.	Año de Construcción
2.500 m3	Puntarenas	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	2242-57-28	Ing. Luis Fernando Chavarria G. Unidad Ejecutora AyA - BCIE	Buenos Aires	del 2014 al 2016
2.500 m3	Alajuela	Municipalidad de San Carlos	2401-09-00	Ing. Alonso Quesada	San Carlos	del 2014 al 2015
1.300 m3	Alajuela	Asada Sabanilla de Alajuela	2449-52-20	Ing. Errol Viquez Estrada Responsable en la Asada acueductossabanilla@hotmail.com	La Dora Sabanilla	del 2015 al 2016

[...]” (folios del 484 al 488 del expediente administrativo). 2.5) Que en la oferta consta documentación varia identificada como certificación de obras construidas, constancia de obra realizada, certificado de recibo, entre otros documentos que hacen referencia a distintos proyectos (folios del 489 al 519 del expediente administrativo). 2.6) Que en anexo identificado como “EXPERIENCIA CONSTRUCTIVA” consta cuadro que refiere a Fernández Vaglio Constructora S.A. en el que se consigna:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	Mejoras al abastecimiento Acueducto de Jacó-II Etapa, Tanque de Almacenamiento 1500m3	2012	2013	€ 266 433 800,62
ASADA SANTA ROSA, TAMARINDO	Construcción de las mejoras al acueducto Rural de Santa Rosa, Tamarindo, Guanacaste- Sector II. Colocación de 2450m de tubería de PVC de 150mm, 645m de 100mm. Construcción de tanque de almacenamiento de concreto de 335m3 y dos casetas de bombeo y desinfección	2009	2010	€ 74 300 000,00
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	Construcción de 4 tanques de almacenamiento en el área metropolitana. Obra 2 Tanque de almacenamiento de agua potable de 1300m3 en Platanares Moravia. Obra 4. Tanque de almacenamiento de 700m3 en Los Sábios, Moravia	2006	2007	€185000000 €167500000
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	Construcción de Dos Tanques de Almacenamiento en Pérez Zeledón y Buenos Aires. Licitación Pública No 2005-00019. Obra 1 Construcción de tanque de almacenamiento asentado de 1200m3 en Buenos Aires de Osa. Obra 2 Construcción de tanque de almacenamiento asentado en concreto de 1400m3	2006	2007	€120.000.000,00
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	Construcción de Dos Tanques de Almacenamiento en Pérez Zeledón y Buenos Aires. Licitación Pública No 2005-00019. Obra 1 Construcción de tanque de almacenamiento asentado de 1200m3 en Buenos Aires de Osa. Obra 2 Construcción de tanque de almacenamiento asentado en concreto de 1400m3	2006	2007	€120.000.000,00
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	Abastecimiento del Acueducto de San Isidro de Pérez Zeledón. Instalación de tuberías de conducción y distribución y construcción de tanque de almacenamiento en Los Chiles y Daniel Flores. 2012LI-000006-PRJ. Conducción : instalación de tubería de HD: 5952ml de 250mm C-40, 136ml de 300mm C-40, 467ml de 400mm C-30 y 6770ml de 450mm C-30 Distribución: instalación de tubería de HD 690ml de 300mm C-40, 3000ml de tubería de PVC 100mm, 5649ml de tubería de PVC de 150, 5515ml tubería de PVC de 200mm y 5788ml de tubería de PVC de 250. Tanque de concreto Daniel Flores de 300m3 y obras complementarias. Tanque Los Chiles de 1000m3 y obras complementarias	2004	2005	€120.000.000,00
MUNICIPALIDAD DE BELEN	Construcción del Tanque de Concreto 1000 m3 Estación y Caseta de Bombeo, Equipo de telemetría, tuberías de PVC y exteriores. Municipalidad de Belén	2004	2005	€124.000.000,00

MUNICIPALIDAD DE BELEN	Construcción de dos tanques metálicos de 187m ³ y tanque de concreto para almacenamiento de agua de 600m ³	2004	2005	€155.000.000,01
MUNICIPALIDAD DE DOTA	Construcción 2 Tanque de Concreto de Almacenamiento de agua en Santa María de Dota	2002	2003	€10.000.000,00
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	Construcción Cimientos y Tanque Elevados Metálicos, La Perla y Waldeck, capacidad 150m ³ . Licitación Pública No 2000-0026	2001	2002	€50.000.000,00
ICT	Construcción de dos tanques del almacenamiento y su interconexión de playa Chorotega. Tanque de concreto esartado Condovac 700m ³ . Tanque de concreto esartado Playa Panamá 1500m ³	1999	2001	€ 300 000,00
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	Mejoras la Acueducto de Guápiles-Guácimo. Tanque de concreto La Cabaña capacidad 700m ³ . Tanque metálico elevado San Luita capacidad 100m ³ . Tanque metálico elevado Río Jiménez capacidad 100m ³	1998	2000	€350.000.000,00

(folios del 520 al 523 del expediente administrativo). 3) Que en documento identificado como "Resultado inicial de la apertura de ofertas" de fecha 12 de febrero de 2021 dirigido a la Junta Directiva de la Asada Los Santos y emitido por "PPC Arquitectura, Ingeniería y Construcción" se consigna lo siguiente: "Se recibieron un total de cuatro (4) ofertas, las cuales pertenecen a las empresas y consorcios CUBIC-GES C.R [...] COPRODESA-Fernández Vaglio [...]. Con respecto a los requisitos de admisibilidad establecidos en los términos de referencia para este concurso se anexa el siguiente cuadro: [...] Con respecto a los aspectos técnicos, las cuatro ofertas cumplen con las condiciones mínimas para ser admisibles de acuerdo a los requisitos que este proceso estableció. A continuación se analizan los resultados obtenidos de la revisión preliminar de las condiciones ofertadas por las empresas / Recomendaciones /1. Declara [sic] la oferta de Aquaworks **inadmisible** / 2. Declarar la oferta de Lucas Electrohidráulica **inadmisible**. / 3. Declarar la oferta de COPRODESA **admisible**. / 4. Declarar la oferta de Cubic **admisible**." (resaltado es del original) (folios del 1012 al 1018 del expediente administrativo). 4) Que en el documento identificado como "ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS OFERTAS Y RECOMENDACIÓN FINAL" del 25 de febrero 2021 se consigna lo siguiente: "**Sobre el análisis de las ofertas.** [...] Las ofertas de Lucas Electrohidráulica y Aquaworks no cumplieron con los parámetros de admisibilidad mínimos, por lo tanto, ambas ofertas fueron desestimadas de cara a la evaluación final. [...] Las ofertas presentadas por las empresas CUBIC-GES CR y COPRODESA-FERNÁNDEZ VAGLIO, cumplen con dichos parámetros por lo cual se consideran

formalmente para la evaluación final. [...] 7.1. Sistema de valoración y comparación de las ofertas / [...] de acuerdo a las condiciones para evaluar anteriores, tenemos que: [...]

Empresa	Calificación
CUBIC-GES'CR	89,09
COPRODESA-FERNÁNDEZ VAGLIO	97,92

Con respecto a la documentación que presentan las empresas es importante mencionar que la oferta del consorcio COPRODESA-FERNÁNDEZ VAGLIO indica en un cuadro resumen una experiencia de 12 proyectos construidos como obras similares, sin embargo, solamente 4 de esas obras tienen estrecha similitud con el acto estipulado, por lo tanto, la calificación que se le asigna es 40 de 50 puntos posibles, los proyectos que cumplen son:

Tanque Acueductos Trancas	3000m3
Tanque Doka	1300 m3
Tanque Gamonales	2500m3
Tanque La Palma	1000 m3

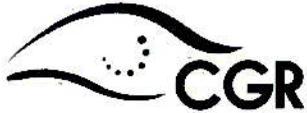
[...] la recomendación final es **ADJUDICAR AL CONSORCIO COPRODESA-FERNÁNDEZ VAGLIO [...]** (folios del 1021 al 1029 del expediente administrativo).-----

II) SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO FINAL. Vistos los alegatos de las partes y ante la ausencia de cierta información para determinar con certeza cuáles fueron los proyectos empleados por la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos de Upala (en adelante Asada) para tener como cumpliente a la oferta del adjudicatario y luego, para definir su puntaje, se impuso la necesidad para este órgano contralor de requerir a dicha Asada información sobre cuáles proyectos había valorado para admisibilidad y cuáles para evaluación y la capacidad volumétrica de estos. Ante la respuesta brindada por la Asada ante dicho requerimiento, se confirió audiencia especial y de nulidad mediante auto de las ocho horas cincuenta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno en los siguientes términos: “[...] se concede **AUDIENCIA DE NULIDAD ABSOLUTA a todas las partes**, por el improrrogable plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que se refieran a la eventual nulidad absoluta del acto final del procedimiento promovido. Lo anterior, toda vez que ante la solicitud de este órgano contralor en el auto de las 9:54 horas del 11 de mayo de 2021 de “indicar de manera expresa y clara cuántos y cuáles tanques fueron valorados por la Asociación al adjudicatario, e indicar, de frente al contenido del cartel, cuáles de



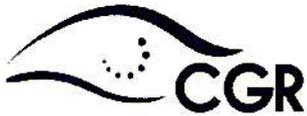
los tanques fueron considerados para admisibilidad y cuáles para evaluación, con indicación de la capacidad en m³ de cada uno de los tanques considerados de lo expuesto por la Asociación Administradora del Acueducto Rural de los Santos de Upala", dicha asociación en el escrito del 14 de mayo de 2021 y que consta a folio 44 del expediente digital manifestó: "Para calificar experiencia se tomaron en cuenta los tanques: 1. Tanque Acueducto Trancas 3000m³ 2. Tanque Doka 1300m³ 3. Tanque Gamonales 2500m³ 4. Tanque La Palma 1000m³ / Para el proceso de admisibilidad de la oferta del consorcio COPRODESA – Fernández Vaglio los cuatro tanques descritos anteriormente y adicionalmente: 1. Tanque colonia Puntarenas 300m³ 2. Tanque La Riviera de Belén 300m³ 3. Tanque La Fortuna de San Carlos 1000m³." Con ello, pareciera que se están evaluando tanques y considerando puntaje por ellos, pese a ya haber sido considerados tales tanques para verificar el cumplimiento de requisitos de admisibilidad (cumplimiento del mínimo de elegibilidad). Lo anterior, toda vez que el cartel dispone en el punto 41.3.2 Requisitos del Oferente: "b) Haber desarrollado la construcción y diseño de tanques de acero vitrificado con capacidad de almacenamiento de igual o superior volumen al objeto contractual, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, como mínimo 5 tanques" y en el sistema de evaluación, en el factor "b. Obras ejecutadas (experiencia)" se indica que "Se asignarán 10 puntos por cada tanque en acero vitrificado construido [...] hasta un máximo de 50 puntos, es decir cinco (5) obras [...] para lograr un máximo de 50 puntos, los cuales serán equivalentes al 10% según la escala de evaluación" (resaltado corresponde al original). Así, la circunstancia arriba expuesta en cómo la Administración ha valorado los mismos tanques como requisito de admisibilidad y como factor de evaluación, siendo que no sería factible otorgar puntaje por tanques que ya fueron considerados para valorar el cumplimiento de la oferta en cuanto a la admisibilidad, pareciera apartarse del artículo 55 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que dispone: "Sistema de evaluación. En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor. / La Administración, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación." (Resaltado es del original) (folio 47 del expediente digital de apelación). Lo anterior, por cuanto para una correcta protección de la Hacienda Pública, resulta imperioso determinar si el acto final en relación con la oferta adjudicataria presenta algún vicio grave que pudiera afectar la adecuada

administración de los recursos públicos y si con lo ofertado podría garantizarse de manera satisfactoria el cumplimiento del objeto contractual, en apego al ordenamiento jurídico. Lo anterior, en aplicación de la facultad prevista en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que dispone: "*Artículo 28.- Declaración de nulidad. Dentro del ámbito de su competencia, la Contraloría General de la República, de oficio o por reclamo del titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, podrá declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, que advierta en los actos o contratos administrativos de los sujetos pasivos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley general de la Administración Pública, y sin perjuicio de las potestades anulatorias de la Administración activa*". En atención a la audiencia de nulidad, las partes manifiestan lo que a continuación se expone. El recurrente remite al artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Señala que el cartel se constituyó y adquirió seguridad jurídica posterior a su etapa de aclaración, modificación y objeción. Remite y transcribe lo dispuesto en la cláusula 41.3.2 del cartel y afirma que dicha cláusula es clara en establecer un mínimo de 5 estructuras, o tanques de acero vitrificado en un periodo de 5 años anteriores a la apertura de ofertas, lo que implica que cualquier oferente que no cumpla esa condición se constituye en inadmisibles. Alega que la Asada no tiene claro el requerimiento establecido en dicha cláusula. Indica que la cláusula mencionada no tuvo modificación alguna tras su periodo de objeción, aclaración y/o modificación y que en esa sección específica se solicitaba mínimo 5 tanques de acero vitrificado desarrollados 5 años atrás de la apertura y que fuesen de una capacidad de almacenamiento igual o superior al objeto contractual siendo el objeto contractual un tanque de acero vitrificado de 500 metros cúbicos. Considera que para efectos de admisibilidad el tanque no podía ser de otro material distinto al acero vitrificado, excluyendo otros materiales como el concreto, plástico, fibra de vidrio, el metal, entre otros. Alega que tanto la Asociación como el adjudicatario confunden lo solicitado en cumplimiento de admisibilidad con lo solicitado para cumplir con la evaluación. Señala que mientras en los requisitos de admisibilidad se obliga a cumplir con el volumen del objeto contractual igual o superior y con mínimo 5 estructuras en los 5 años anteriores a la apertura, en el caso de la evaluación deben ser 5 estructuras adicionales en acero vitrificado a esas de admisibilidad, también construidos en los últimos 5 años pero permitiéndose volúmenes de almacenamiento superiores a los 300 metros cúbicos. Indica que en la misma cláusula 41.3.2 se hace referencia a la forma específica en que la Asociación solicita que aporten los atestados correspondientes a esas obras, siendo que además se obliga a la presentación de certificaciones de experiencia originales o copias con certificación notarial. Señala que el oferente no presentó ni las



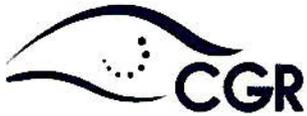
certificaciones originales ni las copias notariales de experiencia. Indica que esa falta de información, genera un vacío de seguridad jurídica al punto que no hace posible ni siquiera considerar cualquiera de las obras presentadas pues no satisfacen lo exigido por el cartel. Remite a lo dicho por la Asada al momento de atender la audiencia especial e indica que lo dicho por la misma se trata de una afirmación totalmente errada y alejada de la verdad, puesto que, tanto las obras solicitadas como requisitos de admisibilidad como las obras solicitadas como experiencia deben ser contestes al objeto contractual. Señala que según la Asada, se tomaron como experiencia para evaluación los siguientes tanques: Tanque acueducto Las Trancas 3000 m³, Tanque Doka 1300 m³, Tanque Gamonales 2500 m³, Tanque La Palma 1000 m³ e indica que dichos tanques son de acero vitrificado y el volumen de almacenamiento es superior a los 500 m³ solicitados por el apartado de admisibilidad, por lo que lo primero que se debe resolver es cuáles tanques cumplen con los requisitos de admisibilidad de la cláusula 41.3.2. Realiza un análisis de cada uno de los tanques referidos anteriormente e indica que de las 4 obras del Consorcio adjudicatario evaluadas como similares dos de ellas fueron desarrolladas y ejecutadas por Cubero Ingeniería Civil S.A., a quien le corresponde la experiencia en construcción, diseño, ensamblaje y puesta en marcha del tanque de acero vitrificado al haber sido subcontratado por Fernández Vaglio para el desarrollo de esa obra. Solicita que no se acepten las obras ejecutadas por Cubero Ingeniería Civil S.A bajo la figura de subcontrato. Menciona que de las 4 experiencias referenciadas por la Asada y por el adjudicatario, es demostrable que sólo la obra Tanque La Palma podría ser considerada como válida, pues cumple con todas las características de la cláusula 41.3.2. Por otra parte, señala que el Tanque Colonia Puntarenas 300 m³, Tanque La Rivera de Belén 300 m³ y el Tanque La Fortuna de San Carlos 1000 m³, fueron evaluadas como requisito de admisibilidad. Indica que en cuanto al tanque La Fortuna de San Carlos de 1000 m³ es el mismo referenciado como experiencia con el nombre de Tanque La Palma de 1000 m³, siendo eso un incumplimiento esencial, al tratarse de un requisito mínimo que debía ser cumplido por cualquier oferente con la intención de que su oferta fuera admisible. Añade que en el caso de los requisitos de evaluación, se ubican en la sección 6.1 del cartel. Considera que el adjudicatario confunde las cláusulas de admisibilidad y las cláusulas de evaluación lo que lo lleva a apartarse de la normativa presentando una oferta a un concurso que le era imposible satisfacer. Indica que si bien es cierto los tanques de acero vitrificado con volúmenes superiores a 300 metros cúbicos podían ser aceptados, correrían bajo los supuestos establecidos como evaluación, pero no como admisibilidad. Alega que el Tanque La Rivera de Belén no podría ser considerado ni como admisibilidad ni como evaluación por

cuanto incumple con el material de fabricación, siendo un tanque asentado metálico soldado, condición que dista de un tanque de acero vitrificado pernado. Concluye que la oferta presentada por el consorcio adjudicatario, violenta los principios de eficacia y eficiencia. También considera que se ha violentado el principio de seguridad jurídica. Indica que ha sido demostrado que la oferta del adjudicatario adolece de vicios trascendentales que incluso la apartan de una admisibilidad en el proceso, pues con las obras referenciadas no podría cumplir con los requisitos mínimos solicitados por la ASADA para aceptar la oferta. Añade que existe una serie de inconsistencias, como la ausencia de las respectivas certificaciones de recibo de obra a satisfacción originales o notariales que no hacen posible la evaluación de las mismas. Indica que dentro de las obras referenciadas por el adjudicatario en su audiencia inicial al recurso, se presenta un listado de la experiencia en construcción de tanques de la empresa Fernández Vaglio, donde se citan los siguientes tanques: Tanque Trancas, Tanque La Doka, Tanque Buenos Aires y Tanque Gamonales, siendo que los tres últimos fueron desarrollados por su representada Cubero Ingeniería Civil S.A. bajo la figura de subcontrato y de ninguna manera podrían ser aceptados por la ASADA como experiencia en el proceso. Señala que de lo anterior, se tiene por demostrado que el acto de adjudicación está viciado de nulidad absoluta siendo lo correcto su nuevo dictado y evaluación respectiva. El adjudicatario indica que en los folios del 48 al 52 tanto de su oferta como del expediente administrativo, se puede comprobar la experiencia del Consorcio COPRODESA – Fernández Vaglio en obras similares, lo cual transcribe. Por otra parte, transcribe el punto 5.1.3, mismo que fue modificado mediante la aclaración LN-001-ASADA LOS SANTOS, el cual corresponde a las cartas que requieren para la obtención de puntaje. Remite al análisis Técnico y Económico de Ofertas y Recomendación realizado por la Asada. Indica que aunque no se les asigne puntaje con respecto a la experiencia seguirían siendo los adjudicatarios del concurso. Además, señala que de la misma forma sucedería si se tiene en cuenta la aceptación de cargos que hace el recurrente al decir que su representada solo cuenta con dos experiencias positivas, por lo que adjunta un cuadro comparativo de las ofertas mediante el cual se ratifica la falta de legitimación del apelante ya que ningún ejercicio numérico podría obtener el mayor puntaje ni ser eventuales adjudicatarios. La Asada señala que de forma involuntaria, en el escrito del 11 de mayo del 2021 se consignó información que pudiese llevar a confusión respecto a las obras utilizadas como requisitos de admisibilidad y las utilizadas para ser calificadas como experiencia. Expone que el adjudicatario presentó doce proyectos construidos como obras similares, siendo el mínimo de admisibilidad sólo cinco de ellas, de tal forma que para esos efectos, indica que se consideraron los siguientes: Tanque colonia



Puntarenas 300m³, Tanque La Riviera de Belén 300m³, Tanque La Fortuna de San Carlos 1000m³, Tanque Buenos Aires 2.500 m³, Tanque San Carlos 2.500m³ y todos aquellos iguales o superiores a los 300m³ y que se construyeron utilizando especificaciones técnicas similares. Indica que según el punto 41.3.2 de los requerimientos de admisibilidad y la aclaración atendida, además dejando claro que no todos fueron considerados para la calificación de experiencia, para la evaluación de experiencia se tomaron en consideración únicamente por tener una relación estricta con el objeto de la licitación los siguientes tanques: Tanque Acueducto Trancas 3000m³, Tanque Doka 1300m³, Tanque Gamonales 2500m³, Tanque La Palma 1000m³, sobre los cuales se les otorgó una calificación de 40 puntos de los 50 posibles. Añade que en el eventual caso de que el adjudicatario no reciba puntuación alguna por el rubro de experiencia, también obtendría la mayor calificación por encima de la recurrente y por consiguiente, ganaría el concurso siendo que no podría anularse el mismo, bajo el principio de conservación del acto administrativo. Aclara que el sistema de evaluación que se utilizó para ambas empresas ha sido el mismo, por ende si no se asigna puntuación a la empresa adjudicada en el ítem de experiencia ya que sus tanques fueron utilizados para determinar el proceso de admisibilidad, el mismo criterio debe ser definido para la empresa recurrente por lo que sus tanques tampoco podrían tomarse por experiencia ya que fueron aceptados en el proceso de admisibilidad. Finalmente, señala que se ha cumplido con la evaluación definida en el cartel. **Criterio de la División:** a fin de referirse a la eventual nulidad absoluta del acto final conviene hacer énfasis en las actuaciones que se dieron tanto durante el trámite del procedimiento concursal como ante esta sede. Así, destaca en primer término el contenido del cartel ya que éste estipuló regulaciones sobre la experiencia, en la admisibilidad y en la evaluación. En el cartel, como requisito de admisibilidad se estipuló lo siguiente: **“41.3.2 Requisitos del Oferente [...] b) Haber desarrollado la construcción y diseño de tanques de acero vitrificado con capacidad de almacenamiento de igual o superior volumen al objeto contractual, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, como mínimo 5 tanques.”** (folio 916 del expediente administrativo). Por otra parte, tratándose del sistema de evaluación, la calificación estipulada en el cartel prevé los factores a) precio con 80 puntos, b) experiencia 10 puntos y c) tiempo de entrega 10 puntos (folio 868 del expediente administrativo). Para el factor **“b. Obras ejecutadas (experiencia)”** el cartel reguló lo siguiente: **“Obras similares ejecutadas (iniciadas y finalizadas) en los cinco últimos años (2016, 2017, 2018, 2019); se consideran años calendario de enero a diciembre. Se podrán incluir los proyectos finalizados a diciembre del 2020. / Por Obra Similar se entenderá: Se define como obra similar para efectos del presente Concurso, la construcción de un tanque o**

estructura cilíndrica de acero vitrificado para aplicaciones hidráulicas con capacidad igual o superior a 300m³. / Se asignarán 10 puntos por cada tanque en acero vitrificado construido (igual o superior a 500 m³) hasta un máximo de 50 puntos, es decir cinco (5) obras ejecutadas en los últimos (10) años, para lograr un máximo de 50 puntos, los cuales serán equivalentes [sic] al 10% según la escala de evaluación (folios 868 y 869 del expediente administrativo). En la aclaración del 27 de enero de 2020 identificada como "ACLARACIÓN LN-001-ASADA LOS SANTOS" ante consulta de por qué se restringe la antigüedad de los proyectos a 5 años como requisito de admisibilidad y se amplía el rango de antigüedad para puntuación, se indicó: "Y dentro de los requisitos para establecer la puntuación: b. Obras ejecutadas (experiencia): Obras similares ejecutadas (iniciadas y finalizadas) en los cinco últimos años (2016, 2017, 2018, 2019); se consideran años calendario de enero a diciembre. Se podrán incluir los proyectos finalizados a diciembre del 2020. / Por Obra Similar se entenderá: / Se define como obra similar para efectos del presente Concurso, la construcción de un tanque o estructura cilíndrica de acero vitrificado para aplicaciones hidráulicas con capacidad igual o superior a 300 m³. / Se asignarán 10 puntos por cada tanque en acero vitrificado construido (igual o superior a 300m³) hasta un máximo de 50 puntos, es decir cinco (5) obras, ejecutadas en los últimos diez (10) años, para lograr un máximo de 50 puntos, los cuales serán equivalentes [sic] al 10% según la escala de evaluación. / Por lo tanto la junta directiva y administración busca asegurarse que el oferente que se seleccione utilice prácticas constructivas de última generación, sin detrimento de la experiencia que los oferentes hayan acumulado en los últimos diez años" (folio del 999 al 1001 del expediente administrativo). Asimismo, en la "ACLARACIÓN LN-001-ASADA LOS SANTOS" se consigna: "Se aclara que efectivamente se debe leer correctamente la cláusula de la siguiente manera: /b. Obras ejecutadas (experiencia): /Obras similares ejecutadas (iniciadas y finalizadas) en los cinco últimos años (2016, 2017, 2018, 2019); se consideran años calendario de enero a diciembre. Se podrán incluir los proyectos finalizados a diciembre del 2020. / Por Obra Similar se entenderá: / Se define como obra similar para efectos del presente Concurso, la construcción de un tanque o estructura cilíndrica de acero vitrificado para aplicaciones hidráulicas con capacidad igual o superior a 300m³. / Se asignarán 10 puntos por cada tanque en acero vitrificado construido (igual o superior a 300 m³) hasta un máximo de 50 puntos, es decir (5) obras, ejecutadas en los últimos diez (10) años, para lograr un máximo de 50 puntos, los cuales serán equivalentes [sic] al 10% según la escala de evaluación. / Con lo cual se insiste que la capacidad de almacenamiento en los tanque [sic] de acero vitrificado deber [sic] ser de 300 m³ en adelante para optar por



la puntuación. (folios 1003 y 1004 del expediente administrativo) (subrayado y resaltado son del original). Así, las aclaraciones refieren a la experiencia de evaluación que corrigen o refieren, entre otros aspectos, a lo que se debe entender como experiencia similar, 300m3 en adelante. Teniendo presente las regulaciones cartelarias se observa que en el expediente administrativo constan dos análisis de las ofertas. El primero de ellos corresponde a un documento identificado como "Resultado inicial de la apertura de ofertas" de fecha 12 de febrero de 2021 dirigido a la Junta Directiva de la Asada Los Santos y emitido por PPC Arquitectura, Ingeniería y Construcción en el cual se consigna lo siguiente: "Se recibieron un total de cuatro (4) ofertas, las cuales pertenecen a las empresas y consorcios CUBIC-GES C.R [...] COPRODESA-Fernández Vaglio [...]. Con respecto a los requisitos de admisibilidad establecidos en los términos de referencia para este concurso se anexa el siguiente cuadro: [...] Con respecto a los aspectos técnicos, las cuatro ofertas cumplen con las condiciones mínimas para ser admisibles de acuerdo a los requisitos que este proceso estableció. A continuación se analizan los resultados obtenidos de la revisión preliminar de las condiciones ofertadas por las empresas / Recomendaciones /1. Declara [sic] la oferta de Aquaworks **inadmisibile** / 2. Declarar la oferta de Lucas Electrohidráulica **inadmisibile** / 3. Declarar la oferta de COPRODESA **admisibile** / 4. Declarar la oferta de Cubic **admisibile**." (resaltado es del original) (hecho probado 3). El segundo de los documentos, corresponde al "ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS OFERTAS Y RECOMENDACIÓN FINAL" del 25 de febrero 2021 en el que se consigna lo siguiente: "**Sobre el análisis de las ofertas.** [...] Las ofertas de Lucas Electrohidráulica y Aquaworks no cumplieron con los parámetros de admisibilidad mínimos, por lo tanto, ambas ofertas fueron desestimadas de cara a la evaluación final. [...] Las ofertas presentadas por las empresas CUBIC-GES CR y COPRODESA-FERNÁNDEZ VAGLIO, cumplen con dichos parámetros por lo cual se consideran formalmente para la evaluación final. [...] 7.1. Sistema de valoración y comparación de las ofertas / [...] de acuerdo a las condiciones para evaluar anteriores, tenemos que: [...]"

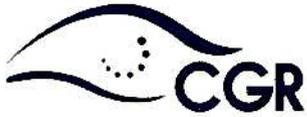
Empresa	Calificación
CUBIC-GES'CR	89,09
COPRODESA-FERNÁNDEZ VAGLIO	97,92

Con respecto a la documentación que presentan las empresas es importante mencionar que la oferta del consorcio COPRODESA-FERNÁNDEZ VAGLIO indica en un cuadro resumen una experiencia de 12 proyectos construidos como obras similares, sin embargo, solamente 4 de

esas obras tienen estrecha similitud con el acto estipulado, por lo tanto, la calificación que se le asigna es 40 de 50 puntos posibles, los proyectos que cumplen son:

Tanque Acueductos Trancas	3000m3
Tanque Doka	1300 m3
Tanque Gamonales	2500m3
Tanque La Palma	1000 m3

[...] la recomendación final es ADJUDICAR AL CONSORCIO COPRODESA-FERNÁNDEZ VAGLIO" (hecho probado 4). Con ambos documentos se tiene que la oferta del adjudicatario se determinó como admisible, pero no se desprende una valoración propiamente de la experiencia de admisibilidad, de los tanques o proyectos analizados y considerados para tales efectos; únicamente se someten al sistema de evaluación los ahora apelante y adjudicatario y adquiere especial interés el que la Asada menciona que la oferta indica una experiencia de 12 proyectos construidos como obras similares pero que solo 4 de ellas cumplen. Así no consta una valoración de los proyectos y/o tanques analizados como experiencia de admisibilidad pese a que constan cuadros y demás documentos en la oferta del adjudicatario donde se hace señalamiento a proyectos (hechos probados 2.4, 2.5, 2.6). Así, mediante auto de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del once de mayo de dos mil veintiuno este órgano contralor confirió audiencia especial a la Asada en los siguientes términos: "Además, deberá indicar de manera expresa y clara cuántos y cuáles tanques fueron valorados por la Asociación al adjudicatario, e indicar, de frente al contenido del cartel, cuáles de los tanques fueron considerados para admisibilidad y cuáles para evaluación, con indicación de la capacidad en m3 de cada uno de los tanques considerados" (folio 36 del expediente digital de apelación). Ante ello, la Asada mediante oficio sin número del 14 de mayo de 2021 manifiesta que la "[...] adjudicataria Consorcio COPRODESA-FERNANDEZ VAGLIO acreditó una experiencia de 12 proyectos construidos como obras similares, sin embargo, solamente 4 de estas obras después de un estudio exhaustivo se determinó que guardaban estrecha similitud con lo requerido por nuestra ASADA y por lo tanto se decidió otorgar 40 puntos de los 50 posibles, siendo que los proyectos que cumplen son: Tanque Acueducto Trancas por 3.000m3, Tanque Doka por 1.300m3, Tanque Gamonales por 2.500m3 y Tanque La Palma por 1.000m3. / En este sentido, no es aceptable el argumento de la recurrente en el orden de la inadmisibilidad, ya que la empresa adjudicataria si cumple con el mínimo de estructuras similares dentro del espacio de tiempo de 5 años anteriores a la fecha de la apertura de ofertas, lo cual hace que la misma se mantenga en competencia y



posteriormente al entrar la Institución a realizar las calificaciones respectivas, se determina para la misma cuales son objeto de ser consideradas evaluadas. Nótese que la Asada no le otorgó la totalidad del puntaje correspondiente al rubro de experiencia a la Adjudicataria, ya que solo entró a calificar 4 de los 12 proyectos propuestos, esto lógicamente, ya que al entrar el estudio en cuestión, se consideró que solo se podía calificar a cuatro de ellos. [...] consorcio COPRODESA-FERNADEZ VAGLIO, indica en un cuadro resumen una experiencia de 12 proyectos construidos como obras similares, sin embargo, solamente 4 de esas obras tienen estrecha similitud con el acto estipulado, por lo tanto, la calificación que se le asigna es 40 de 50 puntos posibles. **En ese orden de ideas debe quedar claro que los 12 proyectos aportados por el consorcio adjudicatario son válidos y cumplen a cabalidad con lo mi (sic) representada pretende** (resaltado es del original) (folio 44 del expediente digital de apelación). Además, destaca de lo dicho expresamente por la Asada en dicho escrito del 14 de mayo de 2021 lo siguiente: “Para calificar experiencia se tomaron en cuenta los tanques: 1. Tanque Acueducto Trancas 3000m³ 2. Tanque Doka 1300m³ 3. Tanque Gamonales 2500m³ 4. Tanque La Palma 1000m³ Para el proceso de admisibilidad de la oferta del consorcio COPRODESA – Fernández Vaglio los cuatro tanques descritos anteriormente y adicionalmente: 1. Tanque colonia Puntarenas 300m³ 2. Tanque La Riviera de Belén 300m³ 3. Tanque La Fortuna de San Carlos 1000m³” (folio 44 del expediente digital de apelación). Dicho lo anterior, vale señalar que al atender la audiencia de nulidad absoluta, la Asada manifiesta: “[...] de forma involuntaria en nuestro escrito de fecha 11 de mayo del 2021 se consignó información que pudiese llevar a confusión respecto a las obras utilizadas como requisitos de admisibilidad y las utilizadas para ser calificadas como experiencia. Debe dejarse claro que la empresa adjudicataria presentó doce proyectos construidos como obras similares, siendo el mínimo de admisibilidad sólo cinco de ellas, de tal manera que para dichos efectos se consideraron solamente: Tanque colonia Puntarenas 300m³, Tanque La Riviera de Belén 300m³, Tanque La Fortuna de San Carlos 1000m³, Tanque Buenos Aires 2.500 m³, Tanque San Carlos 2.500m³ y todos aquellos iguales o superiores a los 300m³ y que se construyeron utilizando especificaciones técnicas similares (entiéndase tanque de acero vitrificado), según lo señalado en los requerimientos de admisibilidad del punto 41.3.2 del Cartel y la aclaración atendida en su oportunidad, dejando claro que no todos estos fueron considerados para la calificación de experiencia, para la evaluación de experiencia se tomaron en consideración únicamente por tener una relación estricta con el objeto de la licitación los siguientes tanques: Tanque Acueducto Trancas 3000m³, Tanque Doka 1300m³, Tanque Gamonales 2500m³, Tanque La Palma 1000m³, sobre los cuales se les otorgó una calificación

de 40 puntos de los 50 posibles. Toda la anterior información se encuentra visible en los folios 485, 486, 487 y 488 del expediente administrativo aportado. Asimismo, resulta de suma importancia establecer para efectos de resolver la presente situación que en el eventual caso de que la empresa adjudicaría no recibiese puntuación alguna por el rubro de experiencia, incluso así también obtendría la mayor calificación por encima de la recurrente [...]" (folio 57 del expediente digital de apelación) (subrayado no es del original). De lo anterior destaca que desde un inicio la Asada en sus análisis únicamente había considerado cuatro tanques, por los cuales confirió puntuación, pero no hay referencias a los tanques que consideró y valoró para tener la oferta del adjudicatario como elegible, aunque manifiesta con ocasión de una de las audiencias que los 12 proyectos aportados por el consorcio adjudicatario son válidos y cumplen. Si bien ante la consulta de este órgano para que manifestara cuáles tanques fueron considerados para evaluación y cuáles para admisibilidad, incurre en el vicio ya expuesto de ponderar y otorgar evaluación por tanques que ya habían sido considerados en admisibilidad y tal explicación fue la que se puso en conocimiento de todas las partes. Aunque en un último momento la Asada intenta corregir su actuación, siguen existiendo inconsistencias en su argumentación, que abundan en la incertidumbre e incorrección en la valoración de admisibilidad y evaluación de los proyectos, ya que por ejemplo, al pretender cambiar o corregir su posición originalmente externada y señalar que para admisibilidad empleó cinco tanques distintos de los considerados en evaluación, se observa que la Asada entonces considera dos de ellos con una capacidad de 300 m³, cuando según fue expuesto arriba, la cláusula 41.3.2 b) que corresponde a la admisibilidad indica como requisito del oferente "Haber desarrollado la construcción y diseño de tanques de acero vitrificado con capacidad almacenamiento de igual o superior volumen al objeto contractual [...] como mínimo 5 tanques" (folio 916 del expediente administrativo). La cláusula es clara y expresa en definir la capacidad en igual o superior volumen respecto al del objeto contractual, y el objeto contractual del presente concurso refiere a un tanque de 500m³. De lo que consta en el expediente se deriva que las aclaraciones y correcciones del cartel fueron planteadas respecto a la cláusula de evaluación, no así de la admisibilidad -en lo que al tema en discusión se refiere-, ya que es la cláusula de evaluación la que incorpora el tema de experiencia similar y la define desde el cartel y luego, es aclarado su contenido, como 300 m³ o superior, según ya fue expuesto. Entonces, se hace patente que el análisis realizado por la Asada posee un vicio, ya que parte de referencias erradas sobre los requisitos de admisibilidad y evaluación, lo cual se aleja de los principios de eficiencia y eficacia ya que con tal actuar se imposibilitaría seleccionar la mejor oferta. Ello por cuanto, no se tiene claridad si la oferta adjudicataria en efecto cumple

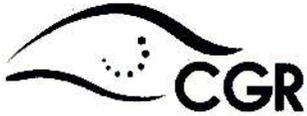


con los aspectos de admisibilidad y de replicarse los proyectos en el sistema de evaluación, se llegaría a desnaturalizar la finalidad del sistema de evaluación, como lo es premiar a las ofertas elegibles por aspectos diferentes a lo requerido como admisibilidad. Adicionalmente, cuando inicialmente este órgano contralor le consultó cuáles tanques consideró para "admisibilidad", la Asada mencionó Colonia Puntarenas -300m³-, Rivera de Belén -300m³- y Fortuna de San Carlos -1000m³-, que en principio al menos dos no se ajustarían a los parámetros de admisibilidad por el volumen; y luego, cuando la Asada cambia su posición al atender la audiencia de nulidad, amplía dicho listado con tanque Buenos Aires -2500m³- y Tanque San Carlos -2500m³-, por lo tanto, se mantendría la inconsistencia respecto a los 300m³, sin derivarse el ajuste del análisis de la Asada a lo dispuesto en el cartel. Visto lo anterior, conviene dejar clara la diferencia entre aspectos de admisibilidad y aspectos de evaluación y los distintos tipos de cláusulas que constan en un pliego de condiciones. Las cláusulas de admisibilidad regulan cuestiones propias de la elegibilidad de la oferta, refieren al cumplimiento de condiciones mínimas, es decir, de elementos de estricto cumplimiento. Así, a pesar de la aplicación de los principios, ilustra lo expuesto el contenido del artículo 54 del RLCA que regula las condiciones invariables y establece que *"En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, [...] experiencia."* Con el mismo propósito ilustrativo cabe mencionar el artículo 55 del mismo cuerpo reglamentario dispone que *"En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor. / La Administración, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación."* La esencia de ambas normas se ve reflejada precisamente en el cartel cuando la Asada define la experiencia como requisito para el oferente pero a su vez como factor de evaluación, lo cual es factible realizar en la medida que no se puntúe por aspectos de estricto cumplimiento. Esta coexistencia en el cartel de cláusulas de dos tipos, también implica que haya un análisis particular de la oferta, o sea del cumplimiento de los aspectos de admisibilidad o de evaluación. Incluso, este análisis dentro del procedimiento de contratación pública puede visualizarse a modo de etapas que han de ir siendo superadas. Las ofertas primero se someten al análisis que implica un "filtro" para determinar si cumplen o no las condiciones de admisibilidad estipuladas en el pliego de condiciones. Solamente las ofertas

que han superado dicho análisis son susceptibles de ser sometidas al sistema de evaluación. Incluso la lógica del esquema de compras públicas y de los principios que informan la materia como seguridad jurídica, eficiencia, transparencia, lo adecuado era que el análisis de la experiencia se realizara desde ambas perspectivas –admisibilidad y evaluación- a partir de las reglas cartelarias, con definición de los tanques que se consideraría como experiencia para admisibilidad por un lado y como experiencia de evaluación por otro, y no puntuar por tanques que fueron considerados para cumplir la admisibilidad, que, en el caso particular, derivan en una falta de consistencia en las distintas actuaciones de la Asada tanto en el expediente administrativo como ante esta sede. Vale insistir, que de la primera manifestación de la Asada destaca que para calificación (evaluación) tomó en consideración cuatro tanques, a saber, Trancas, Doka, Gamonales y La Palma y que para la admisibilidad (elegibilidad) tomó en consideración estos cuatro tanques y, adicionalmente, tres tanques más: Colonia Puntarenas, Rivera de Belén y La Fortuna de San Carlos. De los cuadros de experiencia aportados en la oferta, se logra ubicar el proyecto o tanque La Palma, Fortuna de San Carlos, de volumen 1000m³ y otro proyecto de la Municipalidad de San Carlos de 2500m³, al contrastar tales referencias en los cuadros con lo indicado por la Asada, de corresponder al mismo proyecto, se mantendría el vicio apuntado de la valoración de un mismo tanque como admisibilidad y evaluación, ya que originalmente la Asada afirmó que La Palma (1000m³) era para evaluación y luego que Fortuna San Carlos (1000m³) era para admisibilidad. Del mismo modo, la Asada indica que como admisibilidad entonces se considera el “Tanque San Carlos 2500m³” y como evaluación “Tanque Gamonales 2500m³”, sin embargo, vistos los cuadros de experiencia aportados con la oferta, si bien constan dos referencias a tanques de la Municipalidad de San Carlos, ambas refieren a 2500m³ y al período 2014-2015 (hecho probado 2.4) sin desprenderse que correspondan a tanques en efecto distintos. Así las cosas, de todo lo que viene dicho se entiende que el análisis se realizó sobre 7 tanques, sin embargo, para efectos de tener a la oferta como elegible y tomando en cuenta las manifestaciones de la Asada, el análisis realizado estaría considerando en algunos casos el mismo tanque en admisibilidad y en evaluación. Entonces, es evidente la transgresión a los principios de contratación administrativa –principalmente el principio de eficiencia y eficacia- y de la propia estructuración o lógica del análisis de ofertas, siendo que no es factible puntuar por el cumplimiento de los mínimos que han de ser alcanzados para mantener la plica como elegible. Vale agregar, que la incertidumbre sobre el análisis de admisibilidad y evaluación respecto a la experiencia, y el empleo de los mismos tanques para admisibilidad y evaluación se mantiene hasta en la última respuesta de la Asada, cuando indica

"[...] que el sistema de evaluación que se utilizó para ambas empresas ha sido el mismo, por ende el ente contralor debe estar claro que si no se asigna puntuación a la empresa adjudicada en el ítem de experiencia ya que sus tanques fueron utilizados para determinar el proceso de admisibilidad, mismo criterio debe ser definido para la empresa recurrente y sus tanques tampoco podrían tomarse por experiencia ya que fueron aceptados en el proceso de admisibilidad" (subrayado es propio) (folio 57 del expediente digital de apelación). En razón de lo expuesto, se impone anular de oficio el acto de adjudicación por estimar que se está en presencia de un vicio de nulidad absoluta del acto final del procedimiento. Lo anterior, al amparo de lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, que establece: "1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento./ 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión." En el caso particular, es claro que de haberse analizado la propuesta del consorcio adjudicatario habiendo considerado lo expuesto, la decisión final del procedimiento devendría diferente por cuanto la Asada al no ajustarse al pliego de condiciones para realizar la valoración de la oferta en cuanto a la experiencia de admisibilidad y la experiencia de evaluación, genera una distorsión en el resultado final. Tal proceder a su vez, genera indefensión por cuanto se carece de certeza sobre cuáles fueron con exactitud los proyectos valorados para admisibilidad por un lado, y para evaluación por otro, y con ello, los oferentes y este órgano contralor desconocen cuál fue la valoración realizada y que sirvió de base para adoptar la decisión final. En razón de lo expuesto se impone declarar la nulidad absoluta del acto de adjudicación, para que la Asada defina con claridad los proyectos por analizar a partir de las reglas cartelarias, según sea la experiencia en admisibilidad o evaluación, no pudiendo tener un mismo proyecto como cumpliente de la experiencia en admisibilidad y a la vez en la experiencia en evaluación. Se hace ver que la anulación es únicamente del acto de adjudicación, no así de todo el procedimiento tramitado, y que la Asada debe realizar un nuevo análisis claro, expreso, completo y motivado, ajustado al pliego de condiciones y a los principios que rigen la materia, de previo al dictado del nuevo acto final. **B) SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CONSORCIO CUBIC-GES CR. 1) Sobre la experiencia del consorcio adjudicatario.** El recurrente a) refiere a lo establecido en la 41.3.2 cláusula y señala que según el documento de análisis técnico y económico de ofertas y recomendación final, se indica que el consorcio adjudicatario únicamente cuenta con 4 obras similares, lo cual resulta contrario al requisito mínimo establecido de 5 tanques. Indica que por ese motivo, la oferta no debió ser considerada como elegible ya que la misma no cumplía con un

elemento esencial de un perfil mínimo de experiencia solicitado por el cartel. b) Además, señala que el adjudicatario nunca presentó ni las certificaciones originales de obra ni las copias certificadas notarialmente, violentando así los principios de seguridad jurídica e igualdad de trato. c) Alega que el tanque de Acueductos Trancas, no consta la copia de recibido a satisfacción del tanque de acero vitrificado de 3000 m³ por lo que duda de cómo pudo ser verificado por el análisis, según el artículo 56 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. d) Alega que de las 4 obras del Consorcio COPRODESA- Fernández Vaglio evaluadas como similares, dos de ellas fueron desarrolladas y ejecutadas por Cubero Ingeniería Civil S.A., como subcontratista, por lo tanto, la experiencia en construcción, diseño, ensamblaje y puesta en marcha del tanque de acero vitrificado le compete específicamente a Cubero Ingeniería Civil S.A., quien fue subcontratado por la Constructora Fernández Vaglio en diferentes contratos. Indica que dichas obras corresponden al Tanque de Doka y al Tanque Gamonales, por lo que de ninguna forma podría el adjudicatario valerse de esa experiencia específica en construcción de tanques de acero vitrificado para la evaluación ni para la admisibilidad. Además, señala que la construcción, diseño y ensamblaje de un tanque de acero vitrificado es una labor específica que desarrolla un representante de la marca del tanque en el país, con su personal autorizado y capacitado de fábrica para esas labores, condición que resulta tan importante que la cláusula 41.9 del cartel hace acatamiento de dicho requerimiento. Aporta certificación del fabricante Permastore Limited con sede en Reino Unido, donde se indica que la distribución de los tanques Permastore en Costa Rica está a cargo de Cubero Ingeniería Civil S.A., así como certificación de la empresa Constructora Fernández Vaglio en donde el ingeniero Manuel Fernández Vaglio es conteste en que Cubero Ingeniería Civil S.A. construyó los tanques de acero vitrificado La Doka, Tanque Buenos Aires y Tanque Gamonales. Además, aporta las certificaciones de las empresas o administraciones adquirentes de los tanques antes referidos. Concluye que Cubero Ingeniería Civil es el distribuidor autorizado de los tanques de acero vitrificado marca Permastore en Costa Rica, y además fue quien construyó las estructuras de referencia, entendiendo que esa experiencia específica de instalación y construcción de tanques de acero vitrificado es exclusiva de Cubero Ingeniería Civil S.A. y no de la empresa Fernández Vaglio, además de que el Consorcio COPRODESA- Fernández Vaglio únicamente cuenta con dos experiencias positivas lo cual refuerza el incumplimiento de la cláusula 41.3.2, reafirmando que la oferta del adjudicatario no debió ser considerada como admisible ni elegible. e) Por otra parte, indica estar de acuerdo con la Asociación Administradora del Acueducto de Los Santos de Upala en que no existen más obras similares de las referenciadas por el Consorcio COPRODESA- Fernández



Vaglio que puedan contar como experiencia en obras similares en un periodo no menor a 5 años. Señala que de las obras similares presentadas por COPRODESA en su oferta, únicamente podría ser tomada en cuenta el tanque de acero vitrificado La Palma de 1000 m³ pues todos los demás referenciados obedecen a volúmenes inferiores a los solicitados por la Administración, y que en el caso del tanque desarrollado para la Municipalidad de Belén, lugar La Rivera de Belén, es demostrable que se trata de un tanque metálico elevado, condición que es contrario a la solicitud de obra similar. Indica que en el caso de la empresa Fernández Vaglio las otras estructuras incumplen en material, algunos tanques son de concreto y otros fueron ejecutados en un periodo mayor a 5 años. f) Señala que cartel establece en la sección 6.1 Sistema de valoración y comparación de las ofertas que el oferente debe ser consistente con sus atestados de experiencias y que en caso de que la experiencia provenga de un cliente privado es mandatorio la presentación de la certificación del CFIA del proyecto donde conste que la obra fue inscrita. Indica que lo anterior, se extraña en los documentos aportados por el Consorcio adjudicatario. El adjudicatario señala que las certificaciones, según lo indicado en el cartel, fueron aportadas con su oferta, visibles del folio 48 al 52. Menciona que con una revisión de los folios antes mencionados, se puede corroborar con exactitud su completo cumplimiento con lo requerido por el cartel tanto en forma como en contenido. Por otra parte, señala que se pretende inducir a error a este órgano contralor, al mezclar otro punto del cartel, 5.1.3, mismo que fue aclarado el 27 de enero de 2020 y que corresponde a las cartas que se requieren para la obtención del puntaje,. Concluye que es cumpliente con lo que establece el cartel respecto a la forma y contenido de las certificaciones requeridas, así como a la experiencia de haber desarrollado construcción y diseño de tanques de acero vitrificado con capacidad de almacenamiento de igual o superior volumen dentro de los 5 años anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas. Por otra parte, señala que con respecto a las 4 obras y del por qué el arquitecto contratado por la Asada sólo quiso considerar para efectos de puntuación, y haber asignado de los puntos, no lo van a cuestionar ni es importante, ya que lo importante es que sí son legítimamente los oferentes que obtuvieron mayor puntaje. Menciona que de las obras que les fueron asignadas, son legítimos adjudicatarios y que aún sin un solo punto de ese apartado lo seguirían siendo. Señala que de la misma forma, en el supuesto de aceptar los cargos del recurrente en cuanto a que su consorcio solo tendría 2 experiencias positivas, adjunta un cuadro comparativo mediante el cual se ratifica la falta de legitimación del apelante porque ni haciendo ningún ejercicio pueden obtener la mayoría del puntaje ni ser eventuales adjudicatarios. Indica que sobre el descargo que se hace de otras referencias, no se van a referir. La Asada señala

que el alegato de disconformidad establecido por el recurrente, constituye técnicamente un hecho violatorio del proceso de contratación como pretende hacerse ver cuando más bien es una diferencia de criterio que riñe con las facultades que la Ley de Contratación Administrativa le da a la Administración al momento de sacar a concurso una actividad u obra que pretende satisfacer el interés público. Señala que la diferencia se da entre lo que indica el cartel y lo que posteriormente se aclara en el apartado de análisis técnico y económico de ofertas y recomendación final, donde en el cartel original se estableció en la cláusula 41.3.2 sección b, haber desarrollado la construcción y diseño de tanques de acero vitrificado con capacidad almacenamiento de igual o superior volumen al objeto contractual, dentro de los cinco años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, como mínimo 5 tanques, siendo lo anterior aclarado, y sobre lo cual se estableció una nueva lectura de dicha cláusula. Indica que de esa forma, se deja claramente establecido lo que se entiende por obra similar para efectos del concurso, siendo la construcción de un tanque o estructura cilíndrica de acero vitrificado para aplicaciones hidráulicas con capacidad igual o superior a 300 m³. Señala que han entendido el criterio de este órgano contralor mediante la resolución No. R-DCA-0603-2018, así como lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Contratación Administrativa. Resalta que lo ocurrido dentro del expediente administrativo, no modificó ni impuso nuevas obligaciones a los posibles oferentes, así como que la aclaración realizada no concedió ventaja alguna a ningún oferente, sino que más bien estableció con mayor certeza la forma de presentación de ofertas y la acreditación del rubro de experiencia. Por otra parte, señala que la oferta que resultó adjudicada, indica en un cuadro de resumen, una experiencia de 12 proyectos construidos como obras similares, sin embargo, solamente 4 de esas obras tienen estrecha similitud con el acto estipulado, por lo tanto, la calificación que se le asigna es 40 de 50 puntos posibles. Señala que sobre las referencias de experiencia que han sido aportadas con su oferta por el consorcio adjudicatario, cumplen con lo requerido por el cartel y por la Asociación. Remite a la aclaración realizada sobre la cláusula en discusión e insiste que la capacidad de almacenamiento en los tanques de acero vitrificado debe ser de 300m³ en adelante para optar por la puntuación, eso como un punto medular para el proceso y para poder adjudicar, situación que sí cumplió la adjudicataria. Indica que al consorcio adjudicatario se le asignaron 40 de los 50 puntos disponibles en ese factor de valoración. Señala que para efectos de este procedimiento, resultan importantes los principios de legalidad o transparencia, ambos reflejados en las disposiciones contenidas en el cartel. Finalmente, señala que el 16 de febrero de 2021, se notificó a las 4 empresas participantes sobre la decisión inicial del procedimiento en cuestión, declarando



inadmisibles dos de las ofertas que fueron presentadas y dos admisibles las cuales corresponde a las ofertas presentadas por los consorcios COPRODESA - Fernández Vaglio y CUBIC –Ges C.R, acto sobre el cual no se presentaron consultas ni aclaraciones. **Criterio de la División:** en este punto vale considerar que se cuestiona precisamente que el cartel solicitó en la cláusula 41.3.2 cumplir experiencia bajo ciertos parámetros y que en el análisis la Asada indica que únicamente cumple con 4 obras, cuando debía cumplir con al menos 5. Al respecto, conviene retomar lo ya indicado en cuanto a que en el "ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS OFERTAS Y RECOMENDACIÓN FINAL" del 25 de febrero 2021 se sometieron al sistema de evaluación las ofertas de los ahora apelante y adjudicatario y se consignó lo siguiente "Con respecto a la documentación que presentan las empresas es importante mencionar que la oferta del consorcio COPRODESA-FERNÁNDEZ VAGLIO indica en un cuadro resumen una experiencia de 12 proyectos construidos como obras similares, sin embargo, solamente 4 de esas obras tienen estrecha similitud con el acto estipulado, por lo tanto, la calificación que se le asigna es 40 de 50 puntos posibles, los proyectos que cumplen son:

Tanque Acueductos Trancas	3000m3
Tanque Doka	1300 m3
Tanque Gamonales	2500m3
Tanque La Palma	1000 m3

[...] la recomendación final es ADJUDICAR AL CONSORCIO COPRODESA-FERNÁNDEZ VAGLIO [...]” (hecho probado 4). A partir de este señalamiento de la Asada es que el apelante alega el incumplimiento del mínimo de al menos 5 tanques, dentro de los 5 años anteriores a la apertura de ofertas. Al respecto, siendo que como fue expuesto en el apartado anterior de la presente resolución, existían regulaciones distintas para valorar la experiencia en admisibilidad y experiencia en evaluación y siendo que el acto final se ha anulado para que la Asada realice una nueva valoración a partir de los que consta en la oferta, deberá tomar en cuenta que la regulación para admisibilidad dispone "41.3.2 Requisitos del Oferente [...] b) Haber desarrollado la construcción y diseño de tanques de acero vitrificado con capacidad de almacenamiento de igual o superior volumen al objeto contractual, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, como mínimo 5 tanques." (folio 916 del expediente administrativo) y que para evaluación la regulación se dio de la siguiente manera, considerando lo indicado en la aclaración realizada: " b. Obras ejecutadas (experiencia): / Obras similares ejecutadas (iniciadas y finalizadas) en los cinco últimos años (2016, 2017, 2018, 2019);

se consideran años calendario de enero a diciembre. Se podrán incluir los proyectos finalizados a diciembre del 2020. / **Por Obra Similar se entenderá:** / **Se define como obra similar para efectos del presente Concurso, la construcción de un tanque o estructura cilíndrica de acero vitrificado para aplicaciones hidráulicas con capacidad igual o superior a 300m³.** / Se asignarán 10 puntos por cada tanque en acero vitrificado construido (igual o superior a **300 m³**) hasta un máximo de **50 puntos**, es decir (5) obras, ejecutadas en los últimos diez (10) años, para lograr un máximo de **50 puntos, los cuales serán equivalentes** [sic] **al 10% según la escala de evaluación.** / **Con lo cual se insiste que la capacidad de almacenamiento en los tanque** [sic] **de acero vitrificado deber** [sic] **ser de 300 m³ en adelante para optar por la puntuación.** (folios 1003 y 1004 del expediente administrativo) (resaltado es del original). Lo anterior deberá considerarse para definir cuáles tanques se consideran para admisibilidad y cuáles para evaluación según las reglas dispuestas para cada uno. Asimismo, ante el alegato de que no se presentaron las certificaciones originales ni copias certificadas notarialmente, tome en cuenta la Asada que el cartel también dispuso requisitos formales y una manera particular para acreditar la experiencia según sea el caso (admisibilidad o evaluación). Así, por ejemplo, para la experiencia en admisibilidad se observa que como parte de la cláusula 41.3.2 Requisitos del Oferente, indica que "A tal efecto, el oferente deberá aportar certificaciones originales o copias con certificación notarial de los clientes a los cuales les brindó los servicios de diseño, suministro e instalación de tanques apornados de acero vitrificado, consignándose la información requerida en el cuadro que se muestra a continuación: //Nombre de la empresa que recibió el servicio // Teléfono del contacto // Nombre del contacto que puede otorgar referencia // Correo electrónico del contacto // Número de procedimiento adjudicado // Año de ejecución del contrato // Capacidad de almacenamiento de la estructura m³// Monto del contrato" (folio 916 del expediente administrativo). Por lo tanto, ante la anulación del acto final la Asada debe tomar en cuenta sus regulaciones y que el nuevo análisis que debe realizar se ajuste a las condiciones establecidas en el cartel según corresponda. En cuanto al alegato de que para el Acueducto Trancas tan siquiera consta un recibido a satisfacción del tanque de 3000m³ y que se duda cómo pudo ser verificado por el análisis, siendo que la Asada debe volver a realizar el análisis de la experiencia deberá tomar en consideración las reglas del cartel y dado que consta la referencia de dicho proyecto en el listado de oferta (hecho probado 2.4) y que adicionalmente en la oferta se adjunta documentación variada sobre distintos proyectos (hecho probado 2.5) deberá ajustarse a lo regulado en el pliego. Por ejemplo, tratándose de experiencia en evaluación, dispuso: "Para efectos de justificar cada proyecto mencionado, el oferente debe ser consistente con sus



atestados incluidos en la oferta, es decir, se deberán aportar constancias de recibo a satisfacción de obra extendida por parte del cliente o propietario. La constancia debe incluir la siguiente información: Nombre del contratante que solicitó la obra. / Detalle de la obra (tipo de obra, descripción general, costo de las obras y dimensiones de los trabajos según sea el caso). / Fecha de inicio y conclusión de la obra. / Consignar que la obra se ejecutó a satisfacción en tiempo y calidad, sin ejecución de garantías o multas." (folio 869 del expediente administrativo). En cuanto al alegato de que los tanques de Doka y Gamonales fueron desarrollados y ejecutados por Cubero Ingeniería Civil S.A. quien había sido subcontratado por Fernández Vaglio Constructora S.A. conviene observar la documentación a la que remite el apelante. En la documentación que aporta junto al recurso y respecto de la cual afirma se encuentra en el expediente administrativo en su propia oferta, se observa documento en el que se consigna: "[...] nuestra empresa Fernández Vaglio Constructora S.A. [...] hace constar que los proyectos abajo mencionados en los que exitosamente se han entregado Tanques de Vidrio Fusionado al Acero, o Acero Vitrificado [...] fueron satisfactoriamente instalados por nuestro aliado estratégico la empresa Cubero Ingeniería Civil S.A. [...] a cargo del Ingeniero Róger Cubero Cascante [...] representante y distribuidor autorizado de la empresa Permastore Limited con sede en Reino Unido: / Licitación privada abreviada N°1. Adquisición e instalación de tanque asentado metálico en Acero Vitrificado de 1300 m3 para el almacenamiento de agua potable y obras complementarias para la Asociación Administradora del Acueducto de Sabanilla de Alajuela [...] / Licitación pública internacional 2014LI-000003-PRI. Ampliación y mejoramiento del acueducto de Buenos Aires: [...] construcción tanque de almacenamiento de 2500 m3 para el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). / Licitación pública internacional 2013LN-000001-01. Construcción de un tanque de Acero Vitrificado cilíndrico Gamonales de 2500 m3 para el almacenamiento de agua potable para la Municipalidad de San Carlos." (folio 5 del expediente de apelación). Sobre estos tres proyectos el recurrente adicionalmente aporta documentación. El primero de ellos, el oficio No. MSCAM.SP.ACU-1238-2018 en el cual "[...] la Municipalidad de San Carlos, hace constar que la empresa Cubero Ingeniería Civil S.A. [...] ejecutó el siguiente proyecto [...] Licitación pública internacional 2013LN-000001-01. Construcción de un tanque en Acero Vitrificado cilíndrico Gamonales" (folio 5 del expediente digital de apelación). También se observa el oficio No. AAASA-Oficio N79 08 de julio 2019 emitido por la Asociación Administrador del Acueducto de Sabanilla en donde "[...] hace constar que la empresa Cubero Ingeniería Civil S.A. [...] participó en el proyecto Construcción de Tanque de agua Sabanilla de Alajuela adjudicado a la empresa Fernandez Vaglio como empresa subcontratada por el adjudicatario [...]"

Nombre del Proyecto: Tanque la Doka [...] 1300 metros cúbicos [...] (folio 5 del expediente digital de apelación). Y un tercer documento en donde "[...] el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, hace constar que la empresa Cubero Ingeniería Civil S.A. [...] fue subcontratado por la Empresa Fernández Vaglio S.A. en lo que refiere a: / Suministro e Instalación de Tanque de Almacenamiento de 2500m3 / Proyecto: Ampliación y mejoramiento del Acueducto de Buenos Aires [...]" (folio 5 del expediente digital de apelación). Tales señalamientos que refieren a Cubero Ingeniería Civil S.A. como subcontratista de Fernández Vaglio S.A. contrastan con el hecho de que el adjudicatario al atender la audiencia no se refiere puntualmente a este alegado ni se pronuncia en cuanto al tema de la subcontratación. Así, la documentación a la que remite el recurrente no ha sido desvirtuada ni cuestionada. Sobre el particular, debe tomarse en consideración la posición de este órgano contralor plasmada entre otras, en la resolución No. R-DCA-0615-2019 de las 11:54 horas del 28 de junio de 2019: "En ese sentido, debe considerarse en primer término que la experiencia obtenida por un proyecto, un contrato o inclusive por una tarea específica corresponde a quién la ha realizado, empleado su conocimiento para atender satisfactoriamente las tareas encomendadas. Al respecto, como tesis de principio se tiene que quien haya realizado un trabajo, ya sea como contratista o como subcontratista, obtiene la experiencia por ese trabajo, proyecto o tarea específica para sí, sin que ello desnaturalice la condición en que lo hace. Así entonces, la experiencia de los trabajos desempeñados por el subcontratista son propiedad de éste y no del contratista, de manera que son imputables al sujeto que los ejecutó y éste es quien puede ofrecerla para el cumplimiento de los requerimientos cartelarios en un procedimiento de contratación administrativa en el que participe en calidad de oferente. En el presente caso, siendo que el pliego cartelario es claro al requerir la experiencia precisamente del "oferente", no resulta posible que los oferentes acrediten para tales efectos la experiencia de sus subcontratistas, como lo pretende el Consorcio apelante. Es así como, si el Consorcio [...] conocía sus limitaciones en la construcción de puentes, como lo afirma en su recurso, bien pudo conformar el consorcio con la participación del ingeniero Fabián Orocú Chavarría, para que éste también en calidad de oferente colaborara en el cumplimiento de requisitos de admisibilidad, al aportar su experiencia en la construcción de puentes y no pretender apropiarse de su experiencia para tales efectos, situación sobre la cual ya se ha pronunciado esta Contraloría General señalando que no resulta aceptable. Es así como, resulta oportuno citar lo indicado por este órgano contralor en la resolución No. R-DCA619-2013 de las doce horas del cuatro de octubre de 2013, donde se determinó lo siguiente: "(...) Ahora bien, el recurrente pretende cumplir con los requisitos antes dispuestos por medio del subcontratista.



Sobre esta figura, normativamente se ha previsto que resulta viable que el contratista se valga de personas físicas o jurídicas ajenas para efectos de llevar a cabo trabajos o servicios especializados dentro del objeto contractual, siempre y cuando se tome en cuenta que la ejecución de la subcontratación sea subsidiaria y especializada respecto a la obligación principal; en la oferta se incluya un listado de los subcontratistas que se pretende subcontratar y no se sobrepase el porcentaje fijado que es posible subcontratar. Ahora bien, el hecho que exista una figura como la subcontratación contenida dentro del ordenamiento jurídico, no quiere decir que se cuente con una habilitación a favor del contratista para completar requisitos de admisibilidad solicitados por la Administración al oferente a través de subcontratos, que por su naturaleza son contratos de carácter privado en los que la Administración no participa, más allá de que se trate de contratos accesorios al principal y que el subcontratista deba cumplir con una serie de condiciones, como por ejemplo el régimen de prohibiciones.(...) (El subrayado no es original). En ese mismo orden de ideas, la resolución R-DCA-1001- 2015 catorce horas cincuenta y nueve minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince, señala lo siguiente: "(...) En consecuencia, el tema en cuestión debe ser resuelto analizando el caso específico y determinando a quién le pertenece la experiencia que se haya generado con la realización de una obra, con el fin de determinar quién es el sujeto legitimado para ofrecer esa experiencia, independientemente de su condición de subcontratista o contratista. Sin perjuicio de las particularidades que pueda tener cada cartel en un determinado procedimiento licitatorio, debe considerarse en primer término que la experiencia por un proyecto, un contrato o inclusive por una tarea específica corresponde a quién la ha realizado, empleado su conocimiento para atender satisfactoriamente las tareas encomendadas. De esa forma, quien haya realizado un trabajo, ya sea como contratista o como subcontratista, obtiene la experiencia por ese trabajo, proyecto o tarea específica para sí, sin que ello desnaturalice la condición en que lo hace. De esta manera, si el contratista subcontrata una parte específica y susceptible de ser individualizada dentro de un proyecto, como podría ser el caso de un trabajo particularizado o un estudio concreto en un proyecto determinado esa experiencia no podría pertenecer al contratista por ese apartado específico, sino de quien la ejecuta (a saber el subcontratista); sin perjuicio de que le pueda corresponder la experiencia por el proyecto integralmente contratado. De esa forma, no se desconoce que un contratista asume la responsabilidad integral por un determinado proyecto, como podría ser en un contrato de obra frente al CFIA y ante el cliente, pero no por ello podría estimarse que adquiere la experiencia específica de labores que hayan realizado los subcontratistas, sin perjuicio de que pueda asumir la experiencia por todo el proyecto; como podría ser el caso de un contrato de obra en donde se

contrata una edificación de varios pisos y se subcontrata la colocación de elevadores, de forma tal que el contratista puede acreditar una experiencia en la construcción de edificios de varios pisos, pero no por ello por la colocación de ascensores y pretender que posteriormente se le reconozca esta experiencia como suya, inclusive en detrimento del subcontratista que sí colocó los elevadores. Así entonces, la experiencia de los trabajos desempeñados por el subcontratista son propiedad de éste y no del contratista, de manera que son imputables al sujeto que los ejecutó y éste es quien puede ofrecerla para el cumplimiento de los requerimientos cartelarios en un procedimiento de contratación administrativa. (...)" (El resaltado no es original) (ver en esa misma línea la resolución R-DCA-1054-2015). De lo expuesto, se tiene entonces que la Administración realizó una correcta exclusión de la oferta presentada por el CONSORCIO [...] debido a que el recurrente ha pretendido que se le considere como propia experiencia que no le pertenece para cumplir con un requisito cartelario, siendo que la misma es propiedad de un sujeto que ha sido subcontratado para ejecutar actividades en el presente concurso, situación que no es aceptada por esta Contraloría General." (Subrayado es del original). Así las cosas, y siendo que la Asada debe realizar un nuevo análisis, deberá considerar tales aspectos en su valoración de las ofertas según corresponda. Respecto al cuestionamiento de las obras presentadas por COPRODESA indicando que sólo un tanque puede ser tomado en cuenta por volumen y que el tanque de la Municipalidad de La Rivera de Belén no es de acero vitrificado, debe seguirse el mismo señalamiento en cuanto a que con ocasión del nuevo análisis la Asada deberá ajustar su valoración a las reglas del cartel, dependiendo del análisis que deba hacer de cada uno de los proyectos, dependiendo incluso de cuáles proyectos decida valorar y si ellos serán considerados para admisibilidad o para evaluación. Respecto a que las estructuras de Fernández Vaglio incumplen en material al ser de concreto o que son de un período mayor a cinco años, no existe mayor desarrollo por parte del recurrente y no identifica los tanques y sus respectivos vicios. El análisis a realizar por la Asada deberá tomar en consideración las reglas cartelarias y someter a tales reglas, la documentación que consta en oferta (hechos probados 2.4, 2.5 y 2.6) en relación con elementos como por ejemplo, la apertura de ofertas del 05 de febrero de 2021 (hecho probado 1). En cuanto al alegato de que se incumple la sección 6.1 del cartel al no constar certificaciones del CFIA, se tiene que en el cartel, al regular el factor de evaluación "b) Obras ejecutadas (experiencia)" dispone que "En caso que el propietario de la obra que se presenta como experiencia no sea una institución pública (AyA, Municipalidades, etc) se deberá adjuntar en Formato PDF, constancia o certificación del CFIA donde conste que las obras fueron inscritas ante dicho ente" (folios 868 y 869 del expediente administrativo). Si bien el apelante no enlista



los proyectos en que imputa tal ausencia de documentación, no se cuenta con un pronunciamiento sobre el alegato puntual por parte del adjudicatario ni de la Asada, pese a que a la Asada -una vez atendida la audiencia inicial- se le solicitó referirse a la totalidad de alegatos mediante (folio 36 del expediente digital de apelación). Así, siendo que se trata de un aspecto regulado para la experiencia de evaluación, la Asada deberá realizar el respectivo análisis considerando las regulaciones que ha plasmado en su cartel. De todo lo que viene dicho, se impone declarar parcialmente con lugar este extremo del recurso. **2) Sobre la estructura del precio que no coincide con escala de precios y cantidades.** El recurrente señala que la estructura de precio ofrecida en la oferta, no guarda relación con la escala de precios y cantidades ofrecidas en el rubro de materiales y que si se realiza una matemática simple es claro que la sumatoria de toda la columna que totaliza los renglones totales de las líneas de materiales resulta en ₡77 275 000,00, lo cual representa un 67.68% del valor de la oferta, condición que insiste es contraria a lo propuesto en la estructura de precio en la línea materiales donde resulta en 40% originalmente propuesto. Indica que el principal problema de esa variación es que no se aportan datos precisos desde la oferta que pudiesen esclarecer el panorama de la propuesta y dicha diferencia crea una inseguridad jurídica en un elemento esencial de la oferta como lo es el precio ofrecido. Señala que al hacer una revisión del cartel y de la evaluación, se extraña un análisis integral de la propuesta adjudicada por parte del encargado de revisión técnica, que limita su accionar a establecer el cumplimiento del consorcio adjudicatario, al parecer, únicamente por el factor precio, sin atender cada una de las cláusulas del cartel. El adjudicatario señala que su estructura de precios son firmes y definitivos e incluyen la totalidad de los productos y servicios requeridos por la Asada. La Asada señala que la tabla de pagos es fundamental para establecer el precio final de la oferta, además de ser definitivo y cierto según la sumatoria de todos los renglones de pago. Además señala que el recurrente no presentó la prueba idónea que desvirtúe el desglose de precios presentados por la adjudicataria, siendo que la carga probatoria recae en el recurrente. Concluye que el monto de la oferta seleccionada es real, lo cual no genera alteración alguna en las calificaciones finales de las empresas, y por el contrario se denota un interés manifiesto de la apelante en sugerir criterios incorrectos que alteran el orden real de la evaluación técnica y económica de las ofertas. **Criterio de la División:** en la oferta del consorcio compuesto por las empresas Consultora Costarricense para Programas de Desarrollo S.A. (COPRODESA) y Fernández Vaglio Constructora Sociedad Anónima consta una tabla identificada como Desglose de precios a folio 39 de la oferta de la siguiente manera:

DESGLOSE DE PRECIOS			
ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LOS SANTOS DE UPALA			
LICITACIÓN NACIONAL N°2021-LN-001-ASADA LOS SANTOS			
CONSTRUCCION DE UN TANQUE CILINDRICO DE ALMACENAMIENTO DE 600M3 PARA LAS MEJORAS DE CAÑO NEGRO Y CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO LA CHOMPIPERA			
ESTRUCTURA DE COSTO			
Costos		Porcentaje	
Directos	Materiales	40%	
	Equipo y maquinaria	20%	
	Mano de obra	18%	
Indirectos	Gastos administrativos	3%	
	Otros costos directos	2%	
Otros gastos previstos			
SUB TOTAL		83%	
Imprevistos		5%	
Utilidad estimada		12%	
TOTAL OFERTA		100%	

(hecho probado 2.2). Por otra parte, en la misma oferta consta una tabla identificada como "Hoja de pagos" a folio 40 con información tabulada por rubro, descripción, unidad, cantidad, "SUMINISTRO DE MATERIALES", "CONSTRUCCIÓN", "SUMA DE COSTOS", subtotales y porcentaje acumulado y se consigna un monto total de la obra constructiva (hecho probado 2.3). Así, se trata de dos formas distintas de plantear y desglosar la oferta. La primera referida a la estructura porcentual de los elementos que componen el precio total ofertado, o sea costos directos, costos indirectos, imprevistos y utilidad, y la segunda corresponde a una presentación del precio de cada rubro o renglón de pago, en dos grandes categorías Materiales y Construcción. Ahora, siendo que la información que consta en el expediente administrativo en digital que remitió la Asada no era legible, específicamente el cuadro "Hoja de pagos" de la oferta del adjudicatario a folio 476 del expediente administrativo, este órgano contralor procedió a solicitar dicha información de manera legible desde la audiencia inicial, y ello fue atendido por la Asada, sin embargo, la información no se encontraba completa, ante lo cual se reiteró el requerimiento mediante auto de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del once de mayo de dos mil veintiuno, y la Asada remitió la siguiente información en formato digital:

(folio 45 del expediente digital de apelación). Vale mencionar que dicho formato se da desde el cartel, según lo confirma la Asada cuando indica que “[...] el anexo #1 (hoja de pago) que se hace mención en los términos de referencia consta en el folio 992 [...]” (folio 71 del expediente digital de apelación). Ahora bien, visto el documento de oferta “Hoja de pagos” se desprende que tratándose de la columna de materiales, su sumatoria arroja un valor de ₡77.275.000, y dicho monto representaría porcentualmente un 67.66% sobre la base de un total de obra de ₡114,206,500. Sin embargo, más allá de que aritméticamente sea correcto lo planteado por el apelante -la diferencia entre 67.68% indicado por el apelante y 67.66% calculado por esta División es ínfima- se estima que incurre en una falta de fundamentación en la medida en que se limita a sumar la columna de materiales de la hoja de pagos o escala de precios, documento que como ya se indicó solicita presentar el precio en dos grandes categorías, materiales y construcción, y el apelante se concentra en el rubro “materiales”, que aunque sí totaliza la suma ₡77.275.000 arriba señalada, vista la estructura del precio de la oferta del adjudicatario se desprende que no sólo está compuesto por materiales, ya que hay otros elementos como equipo, administración, utilidad, entre otros. Esta circunstancia y el hecho de que desde oferta el adjudicatario declaró una estructura que contempla otros elementos, implica que no se pueda seguir la relación lineal que plantea el apelante. Ello, toda vez que desde la teoría del precio, éste se compone de costos directos, costos indirectos, imprevistos y utilidad; los materiales son parte de los costos directos y en este tipo de contratos como el que refiere el objeto contractual es la estructura usual. Se observa que la hoja de pagos o escala de precios se brinda de manera distinta, desglosando el precio a partir de dos grandes categorías, es decir, todos los rubros del precio se condensan en dos componentes. Sin embargo, el apelante no define ni explica qué elementos deben incorporarse en el rubro de materiales y cuáles en el rubro de construcción y por qué no sería posible, por ejemplo, que pudiesen estar diluidos en ambas columnas los montos asociados a los indirectos, imprevistos y utilidad. Así, no le brinda mayores elementos a este órgano contralor como para poder acreditar que el ejercicio matemático que enuncia y el resultado que arroja se constituye en un incumplimiento trascendente. En razón de lo dicho, se declara sin lugar el recurso en este extremo. Finalmente se ha de indicar que el artículo 191 del RLCA dispone: “La Contraloría General de la República emitirá su fallo confirmando o anulando, total o parcialmente, sin que para ello sea preciso que examine todas las articulaciones de las partes cuando una sola o varias de éstas sean decisivas para dictarlo”, ante lo cual, omite este órgano contralor referirse a la restantes argumentaciones planteadas por carecer de interés práctico.



POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 223 de la Ley General de la Administración Pública, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO** conformado por las empresas **CUBERO INGENIERÍA CIVIL S.A. Y GES LATIN AMERICA S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN NACIONAL N°01-2021** promovida por la **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LOS SANTOS DE UPALA** para la "Construcción de un tanque cilíndrico de almacenamiento de 500 m³ para las mejoras de Caño Negro y Acueducto La Chompipera", recaído a favor del **CONSORCIO COPRODESA – FERNANDEZ VAGLIO**, por el monto de **¢114.206,500** (ciento catorce millones doscientos seis mil quinientos colones), acto el cual se anula. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE.-----

Firmado digitalmente por
**ALLAN ROBERTO
UGALDE ROJAS**
Fecha: 2021-06-08 11:12

Allan Ugalde Rojas

Gerente de División

Firmado digitalmente por
MARLENE CHINCHILLA CARMIOI
Fecha: 2021-06-08 09:17

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada



Firmado digitalmente por
**EDGAR RICARDO HERRERA
LOAIZA**
Fecha: 2021-06-08 09:34
Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

MJIV/SLC/MMR/mjav
NI: 8839 / 9203 / 9224 / 10499 / 12267 / 12318
NN: 08318 (DCA-2263-2021)
G: 2021001524-2

Expediente electrónico: **CGR-REAP-2021002378**

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 43131-MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) 16) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, los artículos 25 acápite 1), 27 acápite 1), 28 acápite 2) inciso b) y j) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978, y artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005 y,

Considerando:

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población y su seguridad, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, en su ordinal 29 establece que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del ser humano, que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no pueden ser controlados, manejados ni dominados por las potestades ordinarias de que dispone la Administración Pública, el Poder Ejecutivo está facultado para declarar emergencia nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas, a efectos de poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre. Aunado a ello, el ordinal 31 de la Ley citada, consigna que la declaratoria permite un tratamiento excepcional del estado de necesidad y urgencia en razón de su naturaleza, por lo que se concede a la Administración la posibilidad de obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden para atender a las personas, los bienes y los servicios en peligro, con el deber ulterior de rendir cuentas sobre las acciones adoptadas.

- III. Que la jurisprudencia constitucional ha establecido parámetros estrictos para la fundamentación de una declaratoria de emergencia nacional, en estados de necesidad y urgencia nacional, a efectos de salvaguardar bienes jurídicos primordiales. En sentencia número 1992-3410 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, el órgano constitucional definió la figura de estado de emergencia y explicó que se trata de "*{ ... } conmoción interna, disturbios, agresión exterior, epidemias, hambre y otras calamidades públicas, como manifestaciones de lo que se conoce en la doctrina del Derecho Público como estado de necesidad y urgencia, en virtud del principio "salus populi suprema /ex est", entendiendo que el bien jurídico más débil (la conservación del orden normal de competencias legislativas) debe ceder ante el bien jurídico más fuerte (la conservación del orden jurídico y social, que, en ocasiones, no permite esperar a que se tramite y apruebe una ley)*". En virtud de lo cual, la Sala Constitucional ha sostenido en el tiempo que tal declaratoria debe ser absolutamente necesaria para lograr atender los peligros provocados por la situación excepcional, debiendo prolongarse únicamente el tiempo estrictamente necesario.
- IV. Que en su línea jurisprudencial, en la sentencia número 2001-1369 de las 14:30 horas del 14 de febrero de 2001, respecto a la calificación de los hechos que motivan un estado de necesidad y urgencia, el tribunal constitucional señaló que "*(. . .) mediante la declaratoria de estado de necesidad y urgencia la Administración queda facultada para proceder mediante la utilización de procedimientos administrativos excepcionales - como lo es, por ejemplo, la modificación del destino de una partida presupuestaria - para solventar un evento originado a consecuencia de las fuerzas naturales, o bien por actos del hombre. Así, la situación que justifique la "declaratoria de emergencia nacional" debe interpretarse bajo un criterio restrictivo, por lo que sólo puede proceder ante hechos que califiquen como fuerza mayor o, a lo sumo, caso fortuito (...) la noción de estado de necesidad y urgencia únicamente acontece ante la producción hechos (SIC) que no pueden solventarse mediante el ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.*"
- V. Que el Instituto Meteorológico Nacional mediante Aviso Meteorológico de las 00:25 horas del 22 de julio de 2021 informó que debido a la intensidad de los vientos alisios en el Mar Caribe, se ha generado un incremento de las precipitaciones en la Zona Norte y el Caribe del territorio Nacional. Posteriormente mediante Aviso Meteorológico de las 09:25 horas informó que la intensidad de la presión atmosférica en el Mar Caribe ha aumentado, generando condiciones más ventosas para el territorio nacional, ocasionando un incremento de las precipitaciones principalmente en las regiones de la Zona Norte y el Caribe.
- VI. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al ser las 12:00 horas del día 22 de julio del 2021 emitió la Alerta N°37-21, estableciendo Alerta Amarilla en el Caribe y Zona Norte; y Alerta Verde en el Pacífico y Valle Central. El mismo día, al ser las 17:00 horas, mediante Alerta N°38-21, se elevó a Alerta Naranja la zona del Caribe, Zona Norte y el Cantón de Turrialba; Alerta Amarilla el Valle Central

y Alerta Verde las zonas del Pacífico Norte, Central y Sur; lo anterior derivado del aumento de las precipitaciones en diversos puntos del país y las proyecciones señaladas en los informes meteorológicos.

- VII.** Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias el día 23 de julio de 2021, al ser las 12:00 horas, emitió la Alerta N° 39-21, actualizando los estados de alerta como resultado de las lluvias de la siguiente forma: Alerta Roja: los cantones de Turrialba, Matina, Limón, Talamanca y Sarapiquí; Alerta Naranja: el resto de las zonas del Caribe y la Zona Norte; Alerta Amarilla: el Valle Central y se mantiene la alerta verde para los territorios del Pacífico. Lo anterior con base en los reportes de la Sala de Monitoreo de la CNE, que reportó más de 300 personas albergadas procedentes de cinco cantones (Turrialba, Matina, Limón, Talamanca Y Sarapiquí). Además, daños generalizados en viviendas y rutas nacionales y cantonales.
- VIII.** Que el Instituto Meteorológico Nacional mediante Informe Meteorológico N°6 de las 19:00 horas del 23 de julio de 2021 comunicó que las montañas del Caribe habían registrado los mayores montos de lluvia, con acumulados entre 100mm y 150mm, concentrándose los montos más altos en el cantón de Turrialba. En la Zona Norte, los montos registrados fueron entre 40mm y 120mm, siendo Sarapiquí y alrededores de Ciudad Quesada los lugares más lluviosos. En el Valle Central, los mayores acumulados se registraron en la provincia de Cartago con valores entre 40mm y 80mm, principalmente en lugares cercanos al cantón de Turrialba. En la Vertiente del Pacífico, los montos no han superado los 40mm en este periodo.
- IX.** Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias el día 24 de julio de 2021, al ser las 13:00 horas emitió la Alerta N° 40-21, actualizando los estados de alerta como resultado de las lluvias de la siguiente forma: Alerta Roja: se incluye a los cantones de San Carlos, Upala y Guatuso y se mantiene a los cantones de Turrialba, Matina, Limón, Talamanca y Sarapiquí; Alerta Naranja: el resto de las zonas del Caribe y la Zona Norte; Alerta Amarilla: El Valle Central y se mantiene la alerta verde para los territorios del Pacífico. Lo anterior con base en los reportes de acumulados de lluvias importantes en el Caribe, Zona Norte y ráfagas moderadas en sectores montañosos. Se esperaba que los fuertes aguaceros con tormenta continuaran en el Caribe Sur, desde la zona costera hasta la cordillera de Talamanca. En el caso de la Zona Norte y el Pacífico Norte, las lluvias tuvieron tendencia a permanecer en las primeras horas y luego ir en disminución. Para el Valle Central se esperan lloviznas y lluvias provenientes del Caribe.
- X.** Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias ha generado Informes de Situación en forma periódica, mediante los cuales se ha descrito el evento y se han identificado las primeras afectaciones y necesidades urgentes en cada sector. Para el Informe de Situación No. 7 de las 08:00 horas del día 26 de julio 2021 se indica que se han atendido 2960 eventos, hay reportes de 36 cantones que se han visto afectados con diferente nivel de impacto, manteniéndose alerta roja en San Carlos, Upala, Guatuso, Turrialba, Matina, Limón, Talamanca y Sarapiquí; y en estado

de alerta naranja para el resto de la Región Huetar Caribe, Región Huetar Norte, con otros niveles en el resto del país.

- XI. Que este fenómeno hidrometeorológico ha generado fuertes lluvias y vientos, lo cual a su vez ha provocado inundaciones y deslizamientos, con afectaciones sobre la red vial nacional y cantonal, centros de salud, centros educativos, sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de alcantarillado público; con el consecuente desplazamiento de personas a albergues temporales, comunidades incomunicadas, servicios públicos interrumpidos, pérdidas en medios de vida y producción agropecuaria, generando importantes daños y pérdidas en bienes privados y públicos, lo que ha implicado una amplia respuesta por parte de las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.
- XII. Que las Unidades de la Dirección de Gestión de Riesgo de la CNE, en coordinación con la jerarquía institucional, han valorado los impactos provocados por el fenómeno hidrometeorológico en los diferentes cantones del país, tomando en cuenta factores como las inundaciones extensivas, movilización de personas, población incomunicada, daños en la red vial nacional o cantonal, suspensión de servicios públicos básicos de agua potable y electricidad, deslizamientos intensivos, producción agropecuaria afectada y la asistencia humanitaria requerida, considerándose que deben ser declarados en estado de emergencia los siguientes cantones: Alajuela: San Carlos, Upala, Guatuso, Río Cuarto y Los Chiles; Cartago: Turrialba y Jiménez; Heredia: Sarapiquí; Limón: cantón de Limón, Matina, Pococí, Guácimo, Siquirres y Talamanca.
- XIII. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias sesionó de forma extraordinaria el 26 de julio de 2021, a efectos de valorar la situación derivada del fenómeno hidrometeorológico en mención y a partir de ello, en dicha sesión número 07-07-2021 y según acuerdo número 174-07-2021, se recomendó al Poder Ejecutivo la declaratoria de emergencia nacional por la situación provocada por el temporal en la vertiente del Caribe, asociada a la Zona de Convergencia Intertropical y la humedad llevada por los vientos alisios a la costa del Caribe durante los días 22, 23, 24 y 25 de julio del 2021, en los cantones citados en el considerando XII de este Decreto Ejecutivo.
- XIV. Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política en su ordinal 180 y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1.-Se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por el temporal en la vertiente del Caribe, asociada al paso de las ondas tropicales, la Zona de Convergencia Intertropical y la humedad llevada por los vientos alisios a la costa del Caribe durante los días 22, 23 y 24 de julio del 2021, en los siguientes cantones: Provincia de Alajuela: San Carlos, Río Cuarto, Upala, Los Chiles y Guatuso; Provincia de Cartago: Turrialba y Jiménez; Provincia de Heredia: Sarapiquí; Provincia de Limón: Limón, Pococí, Guácimo, Matina, Siquirres y Talamanca.

Artículo 2.-Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, a saber:

- a) Fase de respuesta.
- b) Fase de rehabilitación.
- c) Fase de reconstrucción.

Artículo 3.-Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para poder solucionar los problemas indicados en los considerandos de este decreto, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes y proteger el medio ambiente. Todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4.- Para la ejecución de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y con el fin de garantizar la atención prioritaria de las afectaciones más urgentes provocadas por el fenómeno hidrometeorológico señalado, se establecen las siguientes regulaciones para la recopilación y evaluación de la información atinentes a los daños provocados por el evento:

- a) Para la inclusión prioritaria de proyectos de recuperación y reconstrucción, las instituciones públicas competentes tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto para remitir debidamente justificado el reporte oficial de los daños que requieran de atención prioritaria.
- b) Vencido el plazo de los 30 días señalados, las Unidades Técnicas de la CNE realizarán la verificación de los daños reportados, con el fin de comprobar el nexo de causalidad de los impactos para su debida aprobación por la Junta Directiva de la CNE.

- c) La Junta Directiva de la CNE emite el Plan General de la Emergencia con aquellos proyectos cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente comprobado.
- d) Las instituciones competentes pueden además remitir reportes de daños provocados por el evento hasta por un plazo adicional de treinta días naturales posteriores al primer plazo indicado en el inciso a) del presente artículo, cumpliendo así el plazo estipulado por la Ley N° 8488 de dos meses para la presentación de la información. Estos reportes serán igualmente valorados por las Unidades Técnicas de la CNE, que realizarán la verificación de los daños con el fin de comprobar el nexo de causalidad en un plazo de treinta días naturales posteriores al vencimiento del plazo de dos meses señalado.
- e) Finalizada la verificación, la Junta Directiva de la CNE emitirá una ampliación del Plan General de la Emergencia con base en la totalidad de reportes presentados y cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente demostrado.

Artículo 5.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia, o a ella misma.

Artículo 6.-De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada y para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar la construcción y reparación de los daños, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 7.- Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias.

Artículo 8.- La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano.

Artículo 9.- Las instituciones de la Administración Central deberán ejecutar todas aquellas acciones legales pertinentes de conformidad con la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 "*Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*" para evitar situaciones de desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación de bienes y servicios. Se insta a las instituciones de la Administración Descentralizada a la aplicación de la presente disposición, según sus respectivos procedimientos.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, la declaratoria de emergencia será comprensiva a toda la actividad administrativa del Estado cuando sea estrictamente necesario para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados por este, entendidos estos como aquellas acciones que se realicen en el marco de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y la aplicación del Régimen de Excepción aplicable a la declaratoria de emergencia nacional.

Artículo 11.- La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias con base en lo indicado en el artículo 15 inciso f) y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo está autorizada para contratar personal especial que requiera por periodos determinados y conforme a la declaración de la emergencia.

Artículo 12.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 13.- De acuerdo con el artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, la presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de

Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Artículo 14.-El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 27 de julio de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.


CARLOS ALVARADO QUESADA


GEANNINA DINARTE ROMERO
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-PRESUPUESTO
FORMULARIO PARA MODIFICACIÓN GENERAL

Solicitud AEC N° 260-06-2021
ORIGEN DE LOS RECURSOS (DISMINUCIONES)

UNIDAD EJECUTORA: EMPRESAS COMERCIALES
 CENTRO GESTOR: 1301000000
 PROGRAMA: EMPRESAS COMERCIALES
Monto €17.000.000,00

1) Monto €17.000.000.00

	Código	Descripción	Monto
Partida	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	TOTAL
Grupo de Subpartida	2.05	BIENES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	
Subpartida	2.05.02	PRODUCTOS TERMINADOS	17.000.000.00

JUSTIFICACIÓN DE LA DISMINUCIÓN: Se solicita el rebajo a esta subpartida de las tiendas libres de impuestos, esto debido a que se cuenta con el recurso suficiente para el presente periodo y el sobrante puede ser utilizado para hacer frente a otras necesidades del programa de Empresas Comerciales.
 Línea programática a utilizar: compra de bienes disponibles para la venta

Al realizar el presente ajuste no se verán afectados los Objetivos y Metas del POI.

APLICACIÓN DE LOS DE LOS RECURSOS (AUMENTOS)

UNIDAD EJECUTORA: EMPRESAS COMERCIALES
 CENTRO GESTOR: 1301000000
 PROGRAMA: EMPRESAS COMERCIALES

Monto € 17.000.000,00

1) Monto € 17.000.000,00

	Código	Descripción
Partida	5	BIENES DURADEROS
Grupo de Subpartida	5.01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO
Subpartida	5.01.99	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO

JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO: Se necesitan los recursos para realizar la compra de cámaras de seguridad para las tiendas libres del Aeropuerto Juan Santamaría, con el fin de contar con mayor seguridad en las tiendas, razón por la cual se requiere del aumento de esta subpartida para proceder con la compra.
 Aumentar línea programática cámaras de seguridad.

Al realizar el presente ajuste no se verán afectados los Objetivos y Metas del POI.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-PRESUPUESTO
REQUISITOS QUE DEBEN ATENDER LAS UNIDADES EJECUTORAS PARA LA ELABORACIÓN DE
LAS JUSTIFICACIONES

Solicitud AEC N° 260-06-2021

CAPITULO TERCERO. Artículo 17. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES: Las Modificaciones Presupuestarias Generales son el mecanismo legal y técnico mediante el cual le está permitido a la Administración Activa realizar ajustes cualitativos o cuantitativos entre Programas (exceptuando el Programa de Empresas Comerciales), Partidas, Grupos de Subpartidas, Subpartidas o Categorías Programáticas. También le está permitido incorporar nuevos gastos tomando recursos de otras Partidas, Grupos o Subpartidas, sin alterar el monto total del Presupuesto Inicial.

RECURSOS DE INVERSIÓN SOCIAL: Debe responder a los incisos a, b, c y d del Artículo 19 del Reglamento para ajustes y variaciones al Presupuesto Ordinario del IMAS.

RECURSOS DE INVERSIÓN SOCIAL, GIRO A ORGANIZACIONES: Debe responder a los incisos e, f y g del Artículo 19 del Reglamento para ajustes y variaciones al Presupuesto Ordinario del IMAS.

RECURSOS DE REMUNERACIONES: Debe responder a los Incisos b y c) del Artículo 19 del Reglamento para ajustes y variaciones al Presupuesto Ordinario del IMAS.

JUSTIFICACIÓN: Debe responder a los Incisos a) y d) del Artículo 19 del Reglamento para ajustes y variaciones al Presupuesto Ordinario del IMAS.

MELCHOR MARCOS HURTADO



JAVIER VIVES BLEN



MELCHOR
MARCOS
HURTADO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MELCHOR MARCOS
HURTADO (FIRMA)
Fecha: 2021.06.24
09:49:03 -06'00'

Firma Jefatura Unidad Solicitante

JAVIER ANTONIO
VIVES BLEN
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JAVIER ANTONIO VIVES BLEN
(FIRMA)
Fecha: 2021.06.24 11:10:19
-06'00'

**Firma Responsable del Programa
Autorización**



CRITERIO TÉCNICO



Teléfono (506) 2202-4165 // 2202-4166
Fax (506) 2202-4155
Apartado postal 6213-1000
Correo: zzuniga@imas.go.cr o cor.pinstitutional

San José, 28 de julio de 2021
IMAS-PE-PI-0193-2021

Señora
María José Rodríguez Zúñiga
Subgerencia de Desarrollo Social

ASUNTO: Criterio Técnico sobre Modificación Presupuestaria General 04-2021

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta al oficio IMAS-SGDS-0903-2021, en el cual se solicita criterio técnico sobre los posibles ajustes a metas del POI al aplicar la modificación presupuestaria 04-2021, se indica lo siguiente:

Como origen de la modificación se disminuyen recursos de varios beneficios que tienen metas en el POI 2021, los cuales se detallan a continuación:

Veda:

Para este beneficio se disminuye un monto de **€214 665 000** y se da una disminución de la meta de **254 personas**, generando como resultado una meta ajustada de **1320 personas**, la cual fue calculada según la ejecución real del beneficio y una proyección de nuevos casos que podrían ser atendidos durante el mes de agosto que finaliza el periodo de veda. Los recursos que se dejan en el beneficio son suficientes para atender los casos que ya han sido referidos por parte de INCOPECA.

Capacitación:

En este beneficio se disminuye en monto de **€742 950 000** generando una disminución en la meta de **1905 personas capacitadas**, para una meta ajustada de **635 personas capacitadas**. En el 2021 los recursos para el beneficio Capacitación han permanecido centralizados y no han presentado movimiento hasta el mes de julio, debido a que no se ha logrado aún realizar los ajustes en los sistemas de información y a nivel de procedimiento para atender la Directriz IMASGG-0459-2021 que implica una serie de cambios en la planificación, organización, selección y sistematización para poder ejecutar este beneficio. Por esta razón, se considera que no será viable ejecutar la totalidad de los recursos de capacitación en el 2021 y se recomienda trasladar los mismos a otro beneficio.



Teléfono (506) 2202-4165 // 2202-4166
 Fax (506) 2202-4155
 Apartado postal 6213-1000
 Correo: zzuniga@imas.go.cr o cor.pinstitutional

Planificación Institucional, IMAS-PE-PI-0193-2021

Página 2 de 5

Proyectos: Se disminuyen del POI 2021 tres proyectos de las ARDS Huetar Caribe y Huetar Norte, los mismos se habían incorporado como parte del superávit 2020, los proyectos que se eliminan son los siguientes:

Nº	Nombre completo de la organización	Nº de cédula jurídica	Finalidad del Beneficio	Unidad Ejecutora	Monto	Observaciones
1	Asociación de mujeres indígenas Katsatko	3-002-663551	Construcción de área de trabajo para el proceso de plátano.	ARDS Huetar Caribe	15.000.000,00	Mediante oficio IMAS-SGDS-ARDSHC-ULDSTalamanca-0086-2021 suscrito por la Licda. Ana del Carmen Loria Guadamuz, Jefa de la ULDS Talamanca, solicitando la exclusión del Plan Operativo Institucional (POI) 2021 de los dos proyectos de la Asociación de Mujeres Indígenas Katsatko, está Área Técnica coincide con la solicitud de la Unidad Local de Desarrollo Social de Talamanca y mantiene la recomendación indicada en el oficio IMAS-SGDS-ADSPC-0313-2021 de que los dos proyectos sean excluidos del POI 2021, ya que no responden de manera efectiva a las necesidades de mejora del proceso productivo de comercialización de plátano que desarrolla la organización.
2	Asociación de mujeres indígenas Katsatko	3-002-663551	Equipamiento del área de trabajo para el proceso de pelado de plátano.	ARDS Huetar Caribe	12.797.000,00	
3	Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos de Upala	3-002-316985	Construcción de un tanque de almacenamiento de agua de 500 m3 para mejorar el servicio de agua potable de Caño Negro y La Chompipera.	ARDS Huetar Norte	115.000.000,00	El proceso de licitación para la contratación de la construcción de la obra ha presentado una serie de apelaciones por parte de una empresa interesada, las cuales no han podido ser resueltas por parte de la organización, por lo que no pueden solucionar el tema de apelaciones ante la Contraloría General de la República y se prevé que las apelaciones van a ser recurrentes, lo que imposibilita ejecutar el proyecto en el 2021. Esta información se formaliza en los oficios IMAS-SGDS-ARDSHN-055-2021 del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte, y la nota de la Asociación
TOTAL					142.797.000,00	

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:



Teléfono (506) 2202-4165 // 2202-4166
 Fax (506) 2202-4155
 Apartado postal 6213-1000
 Correo: zzuniga@imas.go.cr o cor.pinstitutional

Planificación Institucional, IMAS-PE-PI-0193-2021

Página 3 de 5

Los proyectos del ARDS Huetar Caribe se eliminan según recomendación técnica del ULDES de Talamanca dado que indican que los mismos no responden de manera efectiva a las necesidades de mejora del proceso productivo de comercialización de plátano que desarrolla la organización.

El proyecto correspondiente al ARDS Huetar Norte se elimina debido a que el proceso de licitación para la contratación de la construcción de la obra ha presentado una serie de apelaciones por parte de una empresa interesada, las cuales no han podido ser resueltas por parte de la organización, por lo que no pueden solucionar el tema de apelaciones ante la Contraloría General de la República y se prevé que las apelaciones van a ser recurrentes, lo que imposibilita ejecutar el proyecto en el 2021.

Según los movimientos anteriores la meta ajusta de proyectos de superávit será de **21 proyectos**.

La aplicación de los recursos de la presente modificación se hará a los siguientes beneficios:

Emergencias

Para este beneficio se solicita un incremento de **€985 747 000,00** con la finalidad de realizar la atención de las familias que han sido afectadas por el evento meteorológico correspondiente a la onda tropical N° 17, la cual, según la Sala de Monitoreo de la CNE, reportó más de 1.000 personas albergadas procedentes de más de 30 cantones, además, daños generalizados en viviendas, rutas nacionales y cantonales. Como fase de respuesta de la atención de la emergencia se debe brindar subsidios para la atención de necesidades básicas inmediatas y para brindar una atención ágil y oportuna a las familias, por lo anterior los recursos indicados serán destinados para dicho fin.

Para este beneficio no se calcula meta no obstante se brindarán cuentas de la totalidad de familias atendidas con los recursos asignados.

Atención Situaciones de Violencia

Se incrementa el presupuesto de este beneficio en **€114 665 000,00**, con el fin de atender a las familias que sean víctimas de violencia, debido a que según proyecciones del Área de Bienestar Familiar los recursos actuales son insuficientes para atender la demanda que se esta presentando en este beneficio.



Teléfono (506) 2202-4165 // 2202-4166
 Fax (506) 2202-4155
 Apartado postal 6213-1000
 Correo: zzuniga@imas.go.cr o cor.pinstitutional

Planificación Institucional, IMAS-PE-PI-0193-2021

Página 4 de 5

A continuación, se presenta cuadro que resume los ajustes presupuestarios en los beneficios de la oferta programática:

Descripción del Producto	Modificación presupuestaria 04						Resultado	
	<i>Situación Inicial</i>		Aumenta		Disminuye		Meta	Recursos
	Meta	Recursos	Meta	Recursos	Meta	Recursos		
Situaciones de Violencia	-	€589 400 000,00		€114 665 000,00				€704 065 000,00
VEDA	1574	€830 000 000,00			254	€214 665 000,00	1320	€615 335 000,00
Emergencias	-	€3 010 000 000,00	-	€985 747 000,00			-	€3 995 747 000,00
Capacitación	2540	€990 600 000,00			1905	€742 950 000,00	635	€247 650 000,00
Proyectos superávit	24	€1 703 050 058,00			3	€142 797 000,00	21	€1 560 253 058,00

Según lo anterior se brinda aval para tramitar la modificación presupuestaria 04, siempre y cuando se realicen los ajustes al Plan Operativo Institucional indicadas en el presente criterio.

Cualquier consulta adicional al respecto, pueden comunicarse con la MSc. Angie Vega, Profesional de Planificación Institucional quién elaboró el presente criterio.

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección:



Teléfono (506) 2202-4165 // 2202-4166
 Fax (506) 2202-4155
 Apartado postal 6213-1000
 Correo: zzuniga@imas.go.cr o cor.pinstitucional

Planificación Institucional, IMAS-PE-PI-0193-2021

Página 5 de 5

Cordialmente;

LORYI FRANSINY VALVERDE
 CORDERO
 (FIRMA)

Firmado digitalmente
 por LORYI FRANSINY
 VALVERDE CORDERO
 (FIRMA)
 Fecha: 2021.07.28
 14:17:37 -06'00'



Ing. Loryi Valverde Cordero
 Jefa a.i.
PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

AVG/LVC/zzf

C.

MBA. Juan Luis Bermudez Madriz, Presidente Ejecutivo, Presidencia Ejecutiva (Copia Informativa)
 Lic. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General a.i, Gerencia General (Copia Informativa)
 Licda. Hellen Somarribas Segura, Subgerenta, Subgerencia de Soporte Administrativo (Copia Informativa)
 Licda. Silvia Morales Jimenez, Jefa, Área de Administración Financiera (Copia Informativa)
 Lic. Alexander Porras Moya, Jefe, Unidad de Presupuesto (Copia Informativa)
 Lic. Diego Salazar Sánchez, Asistente, Subgerencia de Desarrollo Social (Copia Informativa)
 Archivo.



Teléfono (506) 2202-4165 // 2202-4166
Fax (506) 2202-4155
Apartado postal 6213-1000
Correo: zzuniga@imas.go.cr o cor.pinstitutional

San José, 30 de junio de 2021
IMAS-PE-PI-0156-2021

Señor
Melchor Marcos Hurtado
Administrador General
Empresas Comerciales

ASUNTO: Criterio Técnico sobre Modificación General.

Estimado señor:

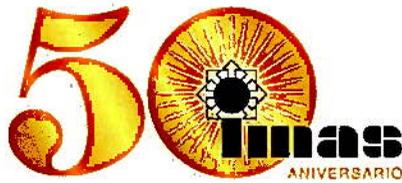
Reciban un cordial saludo. En respuesta al oficio IMAS-AEC-266-06-2021, en el cual se solicita criterio técnico sobre la posible afectación a metas del POI 2021 al aplicar la modificación presupuestaria general solicita mediante formulario AEC N° 260-06-2021, se indica lo siguiente:

Se analizó la subpartida de origen, la cual es la 2.05.02 Productos terminados determinando, que se encuentra vinculada al POI 2021, específicamente a la meta denominada "Maximización de las Ventas de Empresas Comerciales" es importante considerar que esta subpartida es utilizada para la compra de inventario disponible para la venta y se estima que con los recursos actuales se puede abastecer el inventario y existen recursos sobrantes los cuales se pueden destinar a otras necesidades. Por lo anterior la disminución de recursos no afecta el cumplimiento de la meta.

En cuanto a la aplicación de los recursos la subpartida 5.01.99 Maquinaria Equipo y mobiliario diverso, no se encuentra vinculada al POI 2021, por lo que no afecta ninguna de sus metas.

Según el análisis realizado no existe ningún inconveniente para tramitar la modificación solicitada, la misma debe ser aprobada por parte del Consejo Directivo Institucional.

Cualquier consulta adicional al respecto, pueden comunicarse con la MSc. Angie Vega, Profesional de Planificación Institucional quién elaboró el presente criterio.



Teléfono (506) 2202-4165 // 2202-4166
Fax (506) 2202-4155
Apartado postal 6213-1000
Correo: zzuniga@imas.go.cr o cor.pinstitutional

Planificación Institucional, IMAS-PE-PI-0156-2021

Página 2 de 2

Cordialmente;

LORYI FRANSINY
VALVERDE
CORDERO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por LORYI
FRANSINY VALVERDE CORDERO
(FIRMA)
Fecha: 2021.06.30 11:16:35 -06'00'



Ing. Loryi Valverde Cordero
Jefa a.i.
PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

AVG/LVC/zzf

C.

Sr. Javier Vives Blen, Subgerencia Gestión de Recursos (copia informativa)
Sr. Alexander Porras Moya, Unidad de Presupuesto (copia informativa)
Sr. Minor Correa, Profesional Presupuesto (copia informativa)
Sra. Alicia Raquel Almendares, AEC (copia informativa)
Sra. María José Navarro Zumbado, AEC (copia informativa)
Sr. Marco Antonio Paniagua, AEC (copia informativa)
Archivo.

Todo patrono debe estar al día con los aportes patronales del IMAS, que benefician a las familias en situación de pobreza.

Consultar su estado en la página web del IMAS, en la siguiente dirección: